

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAYBORA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Novelda 28 de Octubre de 1862 á las dos y veinte minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. han llegado aquí sin novedad, y salen en este momento por el ferro-carril para pernoctar en Aranjuez.—Los habitantes de los pueblos del tránsito han recibido á los augustos viajeros con grandes demostraciones de entusiasmo.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Aranjuez 29 de Octubre de 1862 á las tres y treinta minutos de la mañana.—SS. MM. y AA. acaban de llegar sin novedad en su importante salud.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berengueta y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por el Marqués de la Romana en solicitud de que se reconozca como carga de justicia un censo de capital de 68.241 rs. 22 mrs. impuestos sobre los estados de Oropesa, y que se le satisfagan en cada año 1.706 rs. 3 céntimos de réditos, como así bien las rentas vencidas y no satisfechas.

En su consecuencia: Visto el testimonio de la escritura fecha 8 de Agosto de 1777, del que aparece que la Duquesa de Alba impuso, previa licencia Real, varios censos con hipoteca de su estado de Oropesa, entre ellos uno de 68.241 rs. 22 mrs. de capital y 1.706 rs. un maravedí de réditos anuales, en favor de las memorias fundadas por Doña María Leonor Carreto, Marquesa que fué de Mancera; y que habiéndose reintegrado á las memorias del capital mencionado con dinero del Marqués de Villafraña, quedó este por la mencionada escritura subrogada en los derechos de las propias memorias, ó sea convertido en censalista sobre el estado de Oropesa:

Vista la escritura otorgada en esta corte á 5 de Mayo de 1832, ante el Escribano D. Juan Raya, entre el Director del Tesoro de una parte y de la otra el Marqués de Villafraña, de la que resulta que habiendo fallecido en 1802 la Duquesa de Alba sin redimir los censos de que se hace mérito en la escritura anterior, se formó juicio de testamentaria, y en conformidad con las disposiciones vigentes, se trasladaron á la Tesorería general 6.002.207 rs. 19 maravedís que obraban en poder de la testamentaria: que por Real orden de 5 de Abril de 1804, habiendo cesado la intervención judicial, quedaron afectos á la responsabilidad de las rentas vencidas de los estados de Oropesa y cualquiera otro derecho correspondiente á la Hacienda los caudales depositados en la Tesorería mayor y el Palacio de Buenavista, cuyo capital y edificio servirían tambien de garantía á las responsabilidades que pudiesen resultar contra la Hacienda: que por Reales órdenes de 26 de Octubre de 1819 y 26 de Enero de 1826 se dispuso que la Hacienda reconociera los expresados censos, importantes 280.000 ducados, subrogándose en los estados de Oropesa, y se otorgasen por la Tesorería general del Reino las correspondientes escrituras para seguridad de los interesados, recogiendo y cancelando las anteriores y satisfaciéndose los réditos vencidos y sucesivos hasta la redención de los capitales, que sería de cargo de la misma Tesorería general en cuenta de los 6.002.207 rs. 19 mrs. y de sus intereses vencidos, de que se reconocia deudora por razon del depósito hecho en 1804: que en cumplimiento de dicho superior mandato se otorgó en la expresada fecha de 5 de Mayo de 1832 la escritura de que se viene haciendo referencia, y por la cual el apoderado del Marqués de Villafraña aceptó la imposición del nuevo censo que constituía el Director general del Tesoro en uso de sus facultades á favor de las memorias y patronato Real delegas que fundó Doña María Leonor Carreto, Marquesa que fué de Mancera, por el capital de 68.241 rs. 22 mrs. con rédito anual de 2 y medio por 100, ó sean 1.706 rs. un maravedí en cada uno, obligando al Estado á pagarlos, interin el principal del censo no fuese redimido:

Vistas las relaciones de pagos suministradas al efecto por la Direccion general de la Deuda pública, de las que no aparece haber sido redimido ni indemnizado el capital del censo mencionado: Vistas las reclamaciones del Marqués de la Romana, á quien, segun expone, le fué adjudicado dicho censo en parte de su legítima, dirigidas á que el Estado satisfaga la obligacion de que se trata, en cumplimiento de lo pactado en la escritura de 1832: Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, determinando la re-

vision y reconocimiento de las cargas de justicia y la forma en que debe verificarse:

Vista la Real orden de 11 de Abril del propio año de 1859, por la que se dispone que no obstante lo prevenido en la regla sétima de la Real orden de 2 de Junio de 1855, proceda esa Direccion general, con arreglo á lo establecido en el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, al reconocimiento de todas las cargas de justicia que se reclaman:

Considerando que esta obligacion procede de título oneroso y está debidamente justificada por la escritura de 5 de Mayo de 1832 antes referida, en cuya virtud debe el Estado satisfacer los réditos del censo, interin este no se redima, y así se ha declarado judicial y administrativamente, segun consta en el expediente análogo del Conde de San Rafael, resuelto en Real orden de 26 de Febrero último; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la pension censal de 1.706 rs. 3 cént. reclamada por el Marqués de la Romana, y mandar al propio tiempo que se incluya en el presupuesto de gastos la cantidad necesaria para su pago, al cual no deberá procederse hasta que se lleve el requisito exigido por el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, y el interesado justifique en forma que con efecto le fué adjudicado el censo de que se trata en pago de su legítima.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1862.

SALAVERRIA.

Sr. Director del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales de Administracion militar á quienes por Real orden de 22 de Octubre de 1862, en virtud de propuesta reglamentaria del Director general de dicho cuerpo, se nombra para servir en el ejército de Cuba los empleos que respectivamente se les designan.

- D. Luis Bartell y Gualde, Oficial primero de la seccion de la Isla de Cuba, de Mayor. D. Eduardo Estéban y Arias, Oficial primero de la seccion de Cuba, de Mayor. D. José Alegret y Mesa, Oficial segundo de la Península, de Oficial primero. D. Enrique Fernandez y Colon, Oficial segundo de la Península, de Oficial primero. D. Carlos Gonzalez de la Llana y Rubi, Oficial segundo de la seccion de Cuba, de Oficial primero. D. Federico de la Cruz y Bernúdez, Oficial segundo de la seccion de Cuba, de Oficial primero. D. Juan Rodriguez y Gomez, Oficial tercero de la Península, de Oficial segundo. D. José Gasque y Hermoso, Oficial tercero de la Península, de Oficial segundo. D. Severo Diaz y Reines, Oficial tercero de la Península, de Oficial segundo. D. Luis Blanco y Ruiz, Oficial tercero de la Península, de Oficial segundo. D. Eduardo Bayo y Villarreal, Oficial tercero de la Península, de Oficial segundo. D. Manuel Argüela y Franco, Oficial tercero de la Península, de Oficial segundo.

Relacion de los Comisarios de guerra, Mayores y Oficiales de Administracion militar á quienes por Real orden de 22 del actual, y en virtud de propuesta reglamentaria del Director general del cuerpo, se nombran para servir en la isla de Cuba los empleos que respectivamente se les señalan.

- D. Pedro Olivares y Alonso, Comisario de Guerra de segunda clase en la Península, de Comisario de Guerra de primera clase. D. Angel Gil de Alarcon, Mayor de la Península, de Comisario de Guerra de segunda clase. D. José Arce y Ferrer, Mayor de la Península, de Comisario de Guerra de segunda clase. D. Juan Sales y Alvarez, Oficial primero de la seccion establecida en Cuba, de Mayor. D. Máximo de la Rosa y Cañillas, Oficial segundo de la seccion de Cuba, de Oficial primero. D. Antonio Dominó y Lorenscha, Oficial segundo de la Península, de Oficial primero. D. Joaquín Arbar y de la Guerra, Oficial tercero de la seccion de Cuba, de Oficial segundo. D. Modesto Diaz y Garcia, Oficial tercero de la seccion de Cuba, de Oficial segundo. D. Eduardo Cinto y Belmonte, Oficial tercero de la seccion de Cuba, de Oficial segundo. D. Inocencio Rivero y Menéndez, Oficial tercero de la seccion de Cuba, de Oficial segundo. D. Agustín Bello y Viñas, Oficial tercero de la seccion de Cuba, de Oficial segundo. D. Francisco de la Rosa y Cañillas, Oficial tercero de la seccion de Cuba, de Oficial segundo. D. Teobaldo Diaz y Estevarez, Oficial tercero en la Península, de Oficial segundo. D. Andrés Torralva y Sanchez, Oficial tercero en la Península, de Oficial segundo. D. Federico Garcia de Requejo, Oficial tercero en la Península, de Oficial segundo. D. José Cardoní y Zayo, Oficial tercero en la Península, de Oficial segundo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Octubre de 1862, en los autos pendientes ante Nos, por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad, por D. Francisco de Milans, y hoy, por su hijo y heredero D. Ramon, con D. Antonio Larrard, sobre pago de maravedís: Resultando que D. Pedro Alejandro Larrard otorgó testamento, en 31 de Julio de 1823, bajo el que falleció, en 3 de Agosto siguiente, en el cual legó á su esposa Doña María de los Dolores Juez Sarmiento y á sus seis hijos, D. Juan, D. Pedro, D. Antonio, Doña Dolores, Doña Concepcion y Doña Carmen, las 100.000 libras de que el padre del otorgante le habia hecho donacion y todo el capital que tuviera en el comercio, el día de su fallecimiento, por iguales partes, entre los siete sobredichos, sirviendo, en cuanto á su esposa ó hijo mayor, de una manda particular, y en cuanto á los otros cinco, en satisfaccion de su legítima paterna y demás derechos que pudieran pretender á sus bienes: que si por la decadencia del comercio, se redujera su capital á menos de 100.000

libras, se suplira de sus bienes raíces, de modo que se repartiesen entre su esposa é hijos, para cumplir esta manda, 200.000 libras en metálico, por iguales partes; y nombró usufructuaria, durante su vida, á su precitada esposa, y por su heredero universal á su hijo primogénito D. Juan, sustituyéndole con los demás, por su orden, para el caso de morir sin descendencia:

Resultando que en 2 de Enero de 1833, se otorgó una escritura con motivo del matrimonio de D. Ramon de Milans y de Doña Concepcion Larrard, en la que Doña María de los Dolores de Larrard y Juez Sarmiento, como usufructuaria de los bienes de su difunto marido, en calidad de tutora y curadora de sus hijos y en nombre propio, dió á su hijo Doña Concepcion, por vía de donacion y en pago de los derechos de legítima paterna y materna, suplemento de ellos, parte de esponsalicio, legado dejado por su padre y demás que pudiera pertenecerle en sus bienes, 40.000 libras y varios efectos, de todo lo que pudiera disponer, á su libre voluntad, obligándose á pagar, por medias anualidades vencidas, el interés del 4 por 100 anual de la indicada suma, hasta verificar la entrega total de ella; donacion que aceptó Doña María de la Concepcion, constituyéndola en dote á sus futuros suegro y marido, Don Francisco de D. Ramon de Milans, autorizándole para que la percibiesen, así como los frutos, con el fin de atender á las cargas del matrimonio:

Resultando que en 30 de Octubre de 1857, D. Francisco y D. Ramon de Milans y la esposa de éste, Doña Concepcion de Larrard, otorgaron carta de pago á favor de D. Antonio Larrard, de 4.000 libras que servian á aquella, juntamente con otras 30.000 que tenia anteriormente recibidas, para pago de lo que la correspondia percibir en los bienes de su difunto padre, intestado de sus hermanas y demás derechos que la competieran:

Resultando que en 7 de Agosto de 1858, entabló demanda D. Francisco de Milans, en la que exponiendo que D. Antonio de Larrard, como heredero que era de su padre, y como poseedor de los bienes de la herencia de su madre, afectos á la dote de su hermana Doña Concepcion, estaba obligado al pago de la cantidad é intereses en que consistia; y que habiendo percibido por dicho concepto, 34.000 libras, le restaba enterar 6.000, y además 21.622 libras, 19 sueldos y cinco dineros, por los intereses al 4 por 100, á contar desde el 22 de Agosto de 1838, en que no los habia satisfecho, pidió se le condenara al abono de una y de otra suma:

Resultando que D. Antonio Larrard impugnó la demanda, negando á su madre la facultad de hacer la constitucion dotal de que se trataba, toda vez que Doña Concepcion sola tenia derecho, con arreglo al testamento de su padre, y mediante á haber desaparecido el capital de su comercio, á 28.471 libras, sétima parte de 200.000, no estando obligado, como heredero, á cumplir lo que su madre hubiera prometido con exceso á ella; y que aun cuando hubiera hecho la donacion, en pago tambien de los derechos de legítima materna, no podia tener efecto en esta parte, porque ni era su heredero, ni habia dejado bienes algunos, perteneciendo todos los que existieran al concurso de acreedores formado á la muerte de aquella:

Resultando que practicada prueba por las partes, el demandante, absolviendo posiciones, manifestó creer, que Doña Dolores Larrard fué declarada en quiebra, habiéndose apoderado los acreedores de todos sus bienes, así como el demandado se habia presentado en esa quiebra, como acreedor preferente:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, por la que condenó á D. Antonio Larrard á pagar á D. Francisco Milans las 6.000 libras demandadas, con los intereses de ellas devengados, en la conformidad estipulada en las capitulaciones matrimoniales y no satisfechos, liquidacion reservada:

Resultando que interpuesta apelacion por D. Antonio Larrard, pronunció sentencia en 4 de Diciembre de 1860 la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, por la que condenó al pago de los citados 6.000 libras y al de los intereses de la dote, en la conformidad establecida en las capitulaciones matrimoniales que hubiesen dejado de satisfacerse, previa la correspondiente liquidacion, confirmando en tales términos la sentencia apelada:

Resultando que D. Antonio Larrard interpuso recurso de casacion citando, como infringidos, el principio y doctrina legal de que nadie puede ser condenado á satisfacer las deudas u obligaciones de otro, sin ser su heredero; el de que el heredero del padre, no siéndolo de la madre, no está obligado á satisfacer las donaciones que esta hubiera hecho á sus demás hijos, en pago de la legítima materna; las leyes 30, tit. 28, libro 3.º, Código; 31, tit. 2.º, libro 5.º, Digesto; 5.º, tit. 8.º, Partida 6.º; 9.º, tit. 14.º, Partida 4.º, y 61 de jure dotium, Digesto; y por último la doctrina legal, segun la que, no puede revocarse, modificarse ni enmendarse la sentencia apelada, en beneficio del litigante que la ha consentido:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandín: Considerando que Doña Concepcion, mujer del demandante, á quien se le debia el pago de 6.000 libras con arreglo al testamento de su padre, 28.571 libras sétima parte de las 200.000 que aquel distribuyó, con igualdad, entre su mujer y sus seis hijos, disponiendo que, exceptuado el mayor, á quien nombra heredero, se entendiese dicha cantidad respecto á los cinco restantes, en satisfaccion de sus legítimas maternales y demás derechos que pudieran pretender á sus bienes:

Considerando que la donacion de las 40.000 libras hechas posteriormente por su madre, á la misma, con motivo de su casacion, no pudo alterar ni modificar la terminada disposicion testamentaria de su difunto marido, debiendo ese acto referirse únicamente á los bienes propios de la donante, y obligar solo á sus herederos:

Considerando que Doña Dolores de Larrard falleció concusada y que, en vez de probar el actor, que fuese su heredero el demandado, aparece de su propia confesion y resulta de autos, que los bienes que posee, procedentes de su madre, los adquirió con el título de acreedor preferente, que le dió una ejecutoria:

Considerando que el deber de pagar deudas ó cumplir obligaciones, no puede aterror ni modificar el recaer en su heredero, principio inconcuso citado en el recurso, y que no habiendo heredado D. Antonio Larrard, los bienes de su madre, no debió ser legalmente compelido á llenar los compromisos propios y exclusivos de aquella:

Considerando que la sentencia imponiendo esa responsabilidad al demandado, ha infringido el indicado principio de derecho: Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Larrard, y en su consecuencia, casamos y anulamos la sentencia que en 4 de Diciembre de 1860, dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermoso.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Bojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa, anterior sentencia por el Excmo. E. Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandín, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 24 de Octubre de 1862.—Juan de Dios Rubio.

mera instancia de Cieza acerca del conocimiento del concurso voluntario de D. Francisco Esteve Garcia: Resultando que en 13 de Enero de este año el Don Francisco acudió al referido Juzgado de primera instancia titulado vecino de Fortuna, y haciendo cesion de los bienes que poseia en favor de sus acreedores, la cual fué admitida por auto del 18, declarándole en concurso voluntario:

Resultando que en 4 de Febrero el Procurador D. José María Piniella, á nombre de D. Miguel Carrasosa y D. José Pascual Gosalvez, acreedores del Esteve, presentó escrito ante el Tribunal de Comercio de Sevilla exponiendo que este se habia ausentado de aquella plaza, dejando abandonado el establecimiento mercantil que tenia en ella, y desatendiendo el pago de sus obligaciones, y pidió que luego que se acreditara por el medio que proponia la certeza de estos hechos, se procediese por el Tribunal á la ocupacion de bienes que ordena el art. 1.027 del Código:

Resultando que justificados los hechos que en el escrito se anunciaban, se mandó por auto del día 8 la ocupacion é intervencion del establecimiento, bienes, libros y papeles del fundo, y en el 10 se ocuparon los efectos que existian en la tienda, sin que se hallasen los libros y papeles referentes al comercio del mismo:

Resultando que á petición del mismo Piniella y con fecha 12 de Febrero se declaró en estado de quiebra al D. Francisco Esteve, acordándose las diligencias consiguientes á esta providencia y librándose despacho al Juez de Cieza para que se inhibiera del conocimiento que habia tomado en el concurso voluntario del D. Francisco y sus incidencias, y lo remitiese para su acumulacion á los autos de quiebra, y en otro caso tuviera por propuesta la competencia de jurisdiccion y para que ocupase los libros, bienes y papeles que poseyera Esteve en aquella localidad y procediese á su arresto, si no daba fianza de cárcel segura:

Resultando que el Juez de Cieza, con suspension de los procedimientos, confirió traslado al D. Francisco y al Promotor fiscal, que le evacuaran defendiendo la competencia del Juzgado y presentando Esteve una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Fortuna, en la que se dice que aquel natural de dicha villa y reputado y tenido por vecino de la misma, en la cual tenia su casa abierta, y que no se encontraba en la Secretaría antecedente alguno en que conste que hubiera querido mudar su vecindad:

Resultando que dicho Juez se negó á inhibirse, fundado en que segun el art. 505 de la ley de Enjuiciamiento civil, el del domicilio es el competente para conocer del juicio de concurso de acreedores: que Esteve estaba domiciliado en Fortuna, pueblo de aquel partido, cuando hizo la donacion de sus bienes; y en que no se habia acreditado en manera alguna que fuese vecino de Sevilla ni la cualidad de comerciante matriculado que se atribuia al mismo:

Resultando que avisada esta resolusion al Tribunal mercantil de Sevilla por medio del oportuno oficio, y conferido traslado al representante de D. Miguel Carrasosa y otros acreedores de Esteve, pidió al alegar las razones que en su concepto demostraban la competencia de dicho Tribunal que por el Secretario se pusiera cierta certificacion, y que se reclamasen otra al Comisario de vigilancia pública del primer distrito: Resultando que estimada esta solicitud, puso testimonio el Escribano del referido Tribunal, dando fe de que en el expediente de matricula de comerciantes aparece inscrito D. Francisco Esteve Garcia, bajo el epigrafe de mercader de tejidos al por menor; y el Comisario informó que Esteve se hallaba empadronado como vecino de Sevilla con tienda de géneros en la casa núm. 19 de la calle del Almirante Valdés, y que en su padron habia una nota de habersele expedido cédula de vecindad en 2 de Agosto de 1861:

Resultando que el Tribunal mercantil de Sevilla insistió en la inhibitoria y mandó remitir los autos á este Supremo de Justicia para la decision de la competencia, alegando para sustener la suya que la declaracion de quiebra de un comerciante corresponde al Tribunal del fuero de la plaza en que se halla vecindado y matriculado como tal con establecimiento abierto: que Esteve lo estaba en aquella ciudad donde se dedicaba á la venta de géneros; que los créditos de las personas á cuya instancia se hizo la declaracion de quiebra procedian de operaciones mercantiles, ejercidas por las causas expuestas ante el pueblo de Fortuna, en el cual tampoco constaba que hubiese ejercido el comercio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva: Considerando que consta de autos documentalmente que Esteve se hallaba inscrito en la matricula de comerciantes de la plaza de Sevilla; que ejercia allí el comercio como mercader de tejidos al por menor; que estaba empadronado en concepto de vecino de aquella ciudad, y que de le habia expedido la cédula correspondiente en Agosto de 1861:

Considerando que se trata en el presente caso del estado de quiebra de un comerciante, y que por lo mismo rigen sobre el particular las disposiciones del Código de Comercio, y no las de la ley de Enjuiciamiento civil referentes al concurso de acreedores: Considerando que el provocado en tal concepto por Esteve ante el Juez de primera instancia de Cieza no puede perjudicar respecto de la cuestion jurisdiccional los derechos de los acreedores, ejercidos por las causas expuestas ante el Tribunal de Comercio de Sevilla, cuya competencia es incontestable para conocer de la quiebra con arreglo á los artículos 4.014, 4.015, 4.016, 4.025 y 4.027 de dicho Código:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al indicado Tribunal de Comercio de Sevilla, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 25 de Octubre de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casa de Moneda y Minas.

El día 17 de Noviembre próximo se celebrará simultáneamente subasta pública en la fábrica-cobrería de Jubia y Administracion de Hacienda pública de la Coruña con objeto de contratar, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 del corriente, varias piezas que á continuacion se expresan de reparacion y repuesto de la maquinaria de dicha fábrica: Seis columnas cilíndricas de hierro dulce de 84 pulgadas de largo y 8 de grueso, con un parlon en una de sus extremidades conforme á plantilla ó modelo, con peso próximo de 12 quintales cada una, á 120 rs. quintal. Cuatro cruces de hierro dulce, con arreglo á plantilla,

que pesarán 6 quintales próximamente, á 120 rs. quintal. Cuatro alargas de hierro dulce de 84 pulgadas de largo y 6 idem, tanto de ancho como de grueso, con peso próximo de 14 quintales, á 120 rs. quintal. Ocho ayunques de hierro dulce, con arreglo á modelo, con peso próximo de 112 libras cada uno, á 4 reales libra. Dos volantes de hierro colado de buena calidad y grano fino, compuestos de 48 curras, segun modelo, con peso próximo de 96 quintales, á 70 rs. quintal. Dos placas de hierro colado de buena calidad y grano fino, segun modelo, con peso próximo de 20 quintales, á 70 rs. quintal. Dos yugos de hierro colado de buena calidad y grano fino, segun modelo, con peso próximo de 24 quintales, á 60 rs. quintal. Una mesa grande de hierro colado para montar cilindros, de buena calidad y grano fino, segun modelo, con peso próximo de 150 quintales, á 60 rs. quintal. Treinta varas de piedra de grano de formaris de una á 2 y media varas de largo, grueso 12 pulgadas y alio 18 idem, á 20 rs. vara. Diez y seis varas de piedra de grano duro, de 1 á 2 media varas de largo, grueso 12 pulgadas, 18 id., á 20 reales vara. Doscientos cincuenta quintales de piedra todo de las dimensiones que se exijan, por arranque y conducción, á 3 rs. quintal. Doscientos adoqueños de asperon de 12 pulgadas de ancho, 24 de largo y 6 de grueso, á 6 rs. uno. Doscientos ladrillos refractarios ingleses de forma común, á real y medio uno. Tres millares de ladrillos comunes gruesos, á 320 reales millar. Dos lanchadas de arena refractaria de Mugarlos, á 320 reales una. Treinta quintales de hierro dulce de 2 á 4 pulgadas cuadradas el cuadrado, y el planchuela de 1 á 3 pulgadas de ancho y de 4 á 6 líneas de grueso, á 110 rs. quintal. Veintiseis quintales en piezas de hierro colado, segun modelos, á 70 rs. quintal. Un árbol para rueda hidráulica de roble del país, libre de todo samago, de 6 varas de largo y una de ancho y grueso, que mide 22 codos cúbicos próximamente, á 160 reales codo cúbico. Un árbol para rueda de engrane de roble del país, libre de todo samago, de 3 varas de largo y una de ancho y grueso que mide 9 codos cúbicos próximamente, á 160 reales codo cúbico.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto en el pliego que obra en esta Direccion general y en las mencionadas dependencias á disposicion de cuantos gusten examinarlo. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion. En ellas se fijará el precio de cada uno de los efectos que se subsistan, y acompañadas de documento que acredite el depósito de la décima parte del importe total del suministro de los artículos á que se trata de hacer postura en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó Depositaria de la fábrica de Jubia. Madrid 22 de Octubre de 1862.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia..., núm..., de la..., que debe regir en esta subasta, se obliga á suministrar á la nacional Fábrica de cobrería de Jubia (aquí se pondrán los artículos á que se haga postura, y el precio en letra), bajo las condiciones contenidas en el referido pliego, las que se compromete á cumplir bajo la responsabilidad que se le impone en el mismo.

(Domicilio, fecha y firma)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

No habiendo podido tener lugar por falta de asistencia de socios la junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad especial minera San Blas, convocada por este Gobierno de provincia para el día 11 del corriente mes, para resolver los asuntos de la misma que se hallan pendientes á consecuencia de la desaparicion del presidente D. Domingo de Ibarrola, al paso que determinar la marcha que deba seguirse en la administracion, he acordado convocar por segunda y última vez á junta general extraordinaria de accionistas de la expresada sociedad con el objeto indicado para el día 19 de Noviembre próximo, lo que tendrá efecto bajo mi presidencia en el salon de sesiones del Consejo de esta provincia, sito en el piso principal de la casa que ocupan las oficinas de este Gobierno, calle Mayor, núm. 115.

Los accionistas de esta sociedad deberán tener presente que cualquiera que sea el número de los que concurran se tomará acuerdo, y se tendrán por adheridos á él á los que no lo verificaren.

Madrid 27 de Octubre de 1862.—El Duque de Sesto.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Para que los compradores de bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirlos al pago de los descubiertos en que se encuentran, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando, durante tres dias consecutivos, para que todos aquellos cuyos pagares se hallen vencidos hasta el día 20 del actual se presenten á recogerlos; en la inteligencia que el día 15 precisamente del mes de Noviembre se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos. Prevendrán los Sres. Alcaldes que los avisos que se dan son por si los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administracion el día de los vencimientos de los pagares, como previene el art. 164 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Madrid 27 de Octubre de 1862.—Tomás Mojados.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de lengua francesa vacantes en los institutos de Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Logroño y Lujo. El jueves 30 del corriente, á las ocho en punto de la mañana, continuará el segundo ejercicio de las mencionadas oposiciones. Lo que de orden del Sr. Presidente se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Octubre de 1862.—El Vocal Secretario, José Fernandez Jimenez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRILES DE MADRID A IRUN.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

DE AVILA A SAN CRISTOBAL.—LONGITUD 31 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 24 de Octubre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE PALENCIA A PONFERRADA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

PRIMERA SECCION DE PALENCIA A LEON.—LONGITUD 122 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 24 de Octubre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el presente, y en virtud de providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José Fernández Baeza, ó sus herederos, Administrador que fué de anualidades y vacantes de esta provincia en el año de 1833 de géneros plomizos por administración del de 1833, y frutos de id. de 1833, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse al siguiente de insertarse en la Gaceta, se presenten en este Gobierno de provincia á producir las cuentas de dichas anualidades; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 27 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa. 5859

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.º D. Antonio Guerola, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto el remate que se señaló el día 10 del actual para la adjudicación en pública subasta de la construcción de postes indicadores y kilómetros en las carreteras de la cuesta del Espino á Málaga y de Bailén á esta capital en la parte comprendida en esta provincia, cuyo presupuesto de contrato, aprobado por Real orden de 30 de Agosto último, asciende á la cantidad de rs. vn. 8.951 con 21 céntimos, he acordado señalar el día 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para nueva licitación, la cual se efectuará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en las oficinas de la Sección de Fomento el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 4 por 100 en dinero ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo más de 500 rs. que de los demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 400 rs.

Málaga 24 de Octubre de 1862.—El Gobernador civil de la provincia, Antonio Guerola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Málaga con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la construcción de los postes indicadores y kilómetros para las carreteras de primer orden de la cuesta del Espino á Málaga y de esta ciudad á Bailén en la parte comprendida en la citada provincia, se comprometo á cumplir con el cargo de la construcción de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Fecha y firma del proponente.] 5860

Alcaldía constitucional de Calzadilla de Coria.

La plaza de Médico de este pueblo se halla vacante para el año de 1863. Su dotación es la de 4.000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres que anualmente designa el Ayuntamiento, siendo de cargo del profesor practicar gratis todos los servicios cuyo pago afecta á los fondos del municipio con arreglo á la ley de Sanidad, y hacer las igualas convencionales con el resto de la población.

La provisión tendrá efecto á los 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Calzadilla de Coria 16 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Félix Sánchez.—P. A. D. A., el Secretario, Francisco Muñoz. 5861

Alcaldía constitucional de Guijo de Coria.

La plaza de Cirujano de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 600 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, para la asistencia de los pobres de solemnidad, y además las igualas que contrae con los vecinos no pobres, que ascenderán á cosa de 170, siendo de cuenta del Profesor y gratis los reconocimientos de quintas, inoculación de viruela y cualquiera otro gasto que afecte al presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día que apareza inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho plazo se procederá al nombramiento en el que más ventajas ofrezca al vecindario.

Guijo de Coria 19 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Luis Sánchez. 5862

Alcaldía constitucional de Cala.

Se halla vacante la titular de medicina y cirugía de esta villa, dotada con la cantidad de 2.500 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos públicos, y de 80 á 100 fanegas de trigo de las igualas.

En su virtud se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas del oportuno título ó copia legalizada.

Cala 12 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Dionisio Marin.—El Secretario, Agustín Cubero y Fernández. 5863

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Huelva.

Aprobado por Real orden de 8 del actual el presupuesto de las impresiones y libros para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo venidero de 1863, y autorizada esta dependencia para su adquisición en pública licitación, se anuncia la subasta que tendrá lugar á los 30 días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la Gaceta, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en esta oficina.

Huelva 24 de Setiembre de 1862.—Juan Manuel Adalid. 5865

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de rentas forales en especie y metálico, con excepción de las de vino, y por frutos del presente año, por lo que respecta á los partidos judiciales de Trives y Verín, por disposición del Sr. Gobernador de la provincia se anuncia la tercera para el día 5 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones: y por los mismos tipos y presupuestos que el anterior.

1.º La subasta se hará separadamente á cada uno de los dos partidos judiciales, siendo triple y simultánea en el Gobierno civil de la corte, en el de Orense y en la cabeza del partido ante el Alcalde y Procurador síndico respectivo del que su tipo excede de 20.000 rs., y doble y simultánea en el Gobierno de Orense y en la cabeza del partido para el que no, todo bajo la aprobación del Ilustre Sr. Director general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, según el modelo que se señala á continuación, á los que acompañará la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales del 10 por 100 de los tipos, y serán admitidos hasta las once y media de la mañana, á cuya hora se abrirán, adjudicándose el remate al mejor postor.

Si resultase empate, se pasará á la licitación oral sobre las proposiciones que le motiven y entre sus autores hasta las once y media.

3.º No se admitirá postura menor que los tipos señalados, ni á sueldo que se considere deudor á los fondos públicos.

4.º El arriendo se entiende tan solo por frutos de la cosecha de 1862 á contar hasta fin de Diciembre próximo en que venquen los últimos plazos.

5.º Los arrendatarios otorgarán escritura á satisfacción de la Administración, y el pago será por semestres vencidos respecto del que el tipo excede de 20.000 rs., y por trimestres también vencidos en el que no llega á dicho monto, en conformidad á la Real orden de 12 de Mayo de 1851, puestos en Tesorería ó Administración de provincia, según proceda, y en plata ó oro.

6.º No será permitido á los arrendatarios solicitar perdón ó rebaja, ni la alteración de los plazos y pagos estipulados, siendo el contrato á suerte y ventura sin lugar á indemnización.

7.º Otorgada la escritura, el arrendatario recibirá de la Administración el memorial-cobrador de las rentas que debe percibir, sin que por ninguna pretexto lo haga de otras algunas, debiendo devolver á la oficina dicho documento al ultimar el arriendo, señalando en relación adjunta los nombres de los actuales pagadores ó cabezales.

8.º Las rentas que fueren descubiertas por el arrendatario por la Administración con posterioridad á la celebración de este arriendo serán comprendidas en un nuevo memorial-cobrador; y si la Dirección general se sirviere estimarlo, se autorizará al arrendatario para su percepción, satisfaciéndolo á los prenos y en la forma que al presente.

9.º La Administración se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios, siendo de cuenta del mismo la satisfacción de los derechos de Escribano y remate.

10.º Igualmente lo hará en totalidad del importe del arriendo en la forma expresada sin perjuicio de las bajas que en su caso y con posterioridad se le admitan, previa la aprobación de quien corresponde.

11.º Los presupuestos al por menor de las especies y metálico de las rentas forales se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos judiciales y en la Administración del ramo, y en el Gobierno civil de la corte el de mayor cuantía, ó sea el de 20.000 rs. inclusive en adelante.

12.º Todas las cuestiones que se promuevan por los arrendatarios han de ser ventiladas previamente por la vía gubernativa, quedando sujetos á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en el caso de faltar á cualesquiera de las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato y responsable á las penas que la legislación establece.

Partido judicial de Trive, tipo rs. céntos. 61.000,90.

Idem de Verín, 47.218,86.

Orense 24 de Octubre de 1862.—Prudencio Iglesias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se obliga y toma en arriendo las rentas forales que administra el Estado, correspondientes á frutos de..., en el partido de..., y en la cantidad de (en letra) con sujeción al pliego de condiciones formado por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense en 24 de Octubre próximo pasado, de que está enterado.

[Fecha y firma.] 5866

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Noviembre próximo, á las doce, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribanos D. Fulgencio Fernández.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE BARCELONA.

Estado.

Unas.

MAYOR CUANTIA.

Tres solares marcados con las letras F, G y H, de los que se comprenden en la manzana señalada con el número 1 de los terrenos del Estado, con referencia al plano general de ensanche de esta ciudad, aprobado por Real orden de 7 de Julio de 1859; pertenecen al Estado como procedentes de las demolidas murallas de esta capital, y su división en solares fué aprobada por la Dirección general de Propiedades en orden de 2 de Julio del año último. Lítulan los terrenos que posee el Estado de la manzana de que se trata, al N. con tierras del Sr. Marqués de Montolí, en litigio con el Estado, al E. con terrenos del Sr. Marqués de Montolí, y al O. con terrenos de Don Pedro Turmeja, y los límites particulares de cada uno de los solares que se venden en virtud del presente anuncio se expresarán en la descripción de los mismos que se continúa; se hará: se advierte que si bien los compradores pueden utilizarse de todo el material de obra y escombros que se encuentren en la planta de cada solar que adquieren y en la semicalle á que él dá frente, en cambio con la adquisición de solo el área del respectivo solar contraen la obligación de costear por una vez los gastos de explanación, pavimentación y subsuelo de la expresada semicalle, á tenor del proyecto aprobado y de los perfiles longitudinales y transversales que estarán de manifiesto en esta Comisión principal, cuyas circunstancias se han tenido en cuenta al dar valor á dichos solares.

Núm. 324 del inventario.—Solar marcado con la letra F de la indicada manzana, núm. 4: afecta la figura de un rectángulo, cuya línea de fachada de 15,70 metros, por la de fondo que mide 56,50 metros, dan una superficie de 887 metros: linda por el N. con el solar E, al E. con tierras del señor Marqués de Montolí, en litigio con el Estado, al S. con los solares G, H, I, y al O. con calle ordinaria; ha sido tasado en venta para la edificación al precio por metro de 120 rs., en la cantidad de 106.440 reales vellón, y no pudiendo ser capitalizado por no producir renta alguna en la actualidad, se saca á subasta por el valor de tasación.

Núm. 325 del inventario.—Solar letra G de dicha manzana: su figura es un pentágono irregular, con una superficie de 616 metros: linda al N. con el solar F, al E. con el solar H, al S. con calle ordinaria, y al O. con calle ordinaria; ha sido tasado en venta para la edificación al precio por metro de 100 rs., en la cantidad de reales 61.600, y no pudiendo ser capitalizado por no producir renta alguna, se saca á subasta por el valor de tasación.

Núm. 326 del inventario.—Solar H de la indicada manzana: la figura que describe es un rectángulo, cuya línea de fachada de 17,50 metros por la de fondo que mide 40,80 metros, dan una superficie de 714 metros: linda al N. con el solar F, al E. con el solar I, al S. con calle ordinaria y al O. con el solar G; ha sido tasado en venta para la edificación al precio por metro de 100 rs., en la cantidad de 71.400 rs. vn., y no pudiendo ser capitalizado por no producir renta alguna, la tasación será el tipo para la subasta.

Barcelona 13 de Setiembre de 1862.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodríguez.

PROVINCIA DE JAEN.

Remates en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 5 de Noviembre de 1862, en las Salas Consistoriales de Madrid, á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Fincas rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 323 (1.º) del inventario.—Cuarto denominado Gibraltar y Puerto-Madroño, del heramiento de Mata-Bejido, en el sitio de este nombre, término de esta

ciudad, procedente de su ciudad de propios, que lleva en arrendamiento Juan de Dios García. Se halla poblado de monte bajo, y contiene además 110.000 encinas de varios gruesos desde 5 á 30 pulgadas de diámetro, 56.000 quejigos de 4 á 10 pulgadas, 2.500 pinos carrasqueños de 5 á 22 pulgadas, y dos casas-cortijos nombrados Gibraltar y Puerto-madroño. La calidad del terreno, monte y arbolado es de primera, segunda y tercera clase. El aprovechamiento de este cuarto consiste en pastos, hoja, bellota, maderas, carbon y leña. Tiene su abrevadero de mancomunidad con el cuarto colindante del Peralero en la fuente titulada del Roble. Su mojonera dá principio en el sitio nombrado Majatrenes, y dejando al E. el término de Huelma, sube con dirección al S. al mojon de la Abulaga, puerto de la Rabia, á lo más alto de la Huesa del Hombre-Santo, puerto del Burraco-judio, por donde linda con tierras de D. Ramon de Ogayar, continuando hasta el mojon llamado de Toribio. Desde este punto varía la línea en dirección al Oeste, y baja lindando con tierras de José García y dehesa de D. Miguel de Castro, término de Cambil, hasta la cordillera de las hazas de Vizcaino, frente á los pozuelos del Calar, por donde linda también con tierras de la capellanía de Don Miguel de Mora.

De aquí se dirige al N. O. hasta la piedra de los hornos y después al N. al llegar á lo alto de Cerro Quemado, quedando al Oeste el término de Cambil y dehesa de Don Andrés Martínez. Desde dicho sitio de Cerro Quemado vuelve en dirección al E., lindando al N. con el cuarto denominado Peralajo, casa de la Mata y Calares, por lo alto de la piedra llamada del Aguilá y cordillera que divide la humbería de los Corzos y la Nava, y atraviesa el quejigar hasta llegar á la encrucijada que forma el camino de Huelma y el arroyo de la fuente del Roble. Desde este punto se dirige el mismo arroyo arriba, y pasando por dicha fuente continúa en la misma dirección hasta el sitio nombrado Majatrenes, donde se dió principio. Tiene de cabida 2.332 fanegas de tierra del marco de 560 estadales de 4 varas castellanas, equivalentes á 1.466 hectáreas, una área y 8 centiares, de las cuales 40 fanegas se componen de ricas y peñascales, 186 de pastos y monte bravo, 240 susceptibles de labor con monte alto, y las restantes pobladas de monte alto y bajo.

La casa-cortijo llamada de Gibraltar ocupa una superficie de 3.440 piés cuadrados, equivalentes á 287 metros cuadrados y 6 centímetros, consistiendo su distribución en la planta baja en portal, cocina, dos cuartos dormitorios, un tinado, un colgadero, horno de pan cocer, galinero y corral, y en la principal una cámara con cuatro trojes y un pajar.

La de Puerto-madroño tiene de extensión superficial 3.181 piés cuadrados, equivalentes á 347 metros cuadrados y 65 centímetros, y se encuentra distribuida en la planta baja en un colgadero con dos ahijaderas en la puerta de entrada, portal, cocina, dos cuartos dormitorios, un tinado, una cuadra ruinosa, horno de pan cocer, una era para el trigo, y en la principal una cámara con seis trojes, otra seguida con tres y un pajar.

Fué tasado respectivamente por los peritos el terreno de este cuarto en 146.000 rs., el monte bajo en 90.560, el monte alto en 1.440.000, la casa-cortijo de Gibraltar en 10.432, y la de Puerto-madroño en 12.168, que todo asciende á la suma de 1.699.160 rs., y capitalizado por la renta de 84.957 rs. que le graduaron los mismos, á saber, por los terrenos, monte y arbolado 83.828 rs., por la casa-cortijo de Gibraltar 521, y por la de Puerto-madroño 608, mediante á no conocerse la que produce por estar arrendado en unión con los otros tres cuartos de que se compone todo el heramiento, en 4.914.533 rs., por cuya suma salió á subasta, habiendo tenido efecto el remate en 16 de Julio del presente año en favor de Don Eduardo Ruiz Urbina, vecino de Madrid, como mejor postor, en la cantidad de 2.660.000 rs. En 5 de Agosto siguiente le fué adjudicado por la Junta Superior de Ventas, y en 23 del mismo se le hizo la notificación oportuna; mas como no haya satisfecho el primer plazo dentro del término que la ley señala, sale de nuevo á subasta por los expresados 4.400.925 rs., que sirvieron de tipo en la primera.

Núm. 323 (3.º) del inventario.—Cuarto nombrado del Almáden, del expresado heramiento y de dicha procedencia, que lleva en arrendamiento Juan de Dios García. Está poblado de monte bajo, y contiene además 41.800 piés de encina de 4 á 30 pulgadas de grueso, 22.300 quejigos de 4 á 30 pulgadas, 4.700 áceres de 5 á 30 pulgadas y una casa-cortijo llamada Rompidizo. La calidad del terreno, monte y arbolado es de primera, segunda y tercera clase. El aprovechamiento de este cuarto consiste en pastos, hoja, bellota y la limpia y entresaca de los árboles para leña, maderas y carbon. Su mojonera dá principio en el sitio donde atraviesa el arroyo Begid, la vereda Real que conduce desde el Noalejo y sube lindando con dirección al N. con la dehesa nombrada de Bormes, que queda al O. hasta lo más alto del cerro de Almáden, donde se encuentra un mojon.

En este punto varía la línea en dirección al N. E., dejando al N. los términos de Pegalajar, Torres y Albarchez, y sigue la cordillera hasta llegar al sitio donde se juntan los términos de Albarchez, Huelma y el de este heramiento, punto nombrado Mojon de la Veleta, pasando por los puertos de Torres, por las cuspidas de los cerros de Ponce y Pajarillo, y por el collado de Fuente-fria. Desde dicho sitio, formando un ángulo agudo, vuelve en dirección al O., lindando con el cuarto de Calares y Calares por el N. O. hasta lo más alto de la fuente llamada de Caga-cho, fuente y prado de la Ortega, fuente del Arriero y la del Gallego, y sigue arroyo abajo al Espinar, desde cuyo punto toma la dirección al S. O., continuando dicho arroyo por el Zambullón á dar al punto en que se dió principio. Tiene de cabida 1.764 fanegas de tierras del marco de 560 estadales de 4 varas castellanas, equivalentes á 1.041 hectáreas, 79 áreas y 71 centiares, de las cuales 300 fanegas son de pastos y monte bravo, 140 fanegas laborables que algunas pueden regarse, con monte alto, y las restantes pobladas de monte alto y bajo.

La casa-cortijo llamada del Rompidizo ocupa una superficie de 4.726 piés cuadrados, equivalentes á 386 metros cuadrados y 90 centímetros, y está distribuida en su planta baja en portal, cocina, tinado, cuadra, cuarto dormitorio, horno de pan cocer y dos corrales, y en la planta principal tres cámaras y un pajar.

Fué tasado respectivamente por los peritos el terreno de este cuarto en 142.000 rs., el monte bajo en 62.000, el arbolado en 782.200 rs., y la casa-cortijo en 10.000 rs., que todo asciende á la suma de 978.600 rs., y capitalizados por la renta de 48.930 rs. que le graduaron los mismos, con inclusión de 500 rs. por la casa-cortijo, mediante á no conocerse la que produce por estar arrendado en unión con los otros tres cuartos de que se comprende todo el heramiento, en 1.400.925 rs., por cuya suma salió á subasta, habiendo tenido efecto el remate en 16 de Julio del presente año en favor de D. Eduardo Ruiz Urbina, vecino de Madrid, como mejor postor, en la cantidad de 1.710.000 rs. En 5 de Agosto siguiente le fué adjudicado por la Junta Superior de Ventas, y en 23 del mismo se le hizo la notificación oportuna; mas como no haya satisfecho el primer plazo dentro del término que la ley señala, sale de nuevo á subasta por los expresados 1.400.925 rs., que sirvieron de tipo en la primera.

Núm. 325 (4.º) del inventario.—Cuarto titulado Casa de la Mata, Peralajo y Calares de dicho heramiento y de la mencionada procedencia, que lleva en arrendamiento Juan de Dios García; se halla poblado de monte bajo y contiene además 22.600 piés de encina de 4 á 30 pulgadas de diámetro, 9.000 quejigos de 6 á 40 pulgadas, con frutales, 4 nogueras, varios morales y álamos negros y blancos y 2 casas-cortijos, denominados Casa-Grande y Peralajo. La calidad del terreno, monte y arbolado es de primera, segunda y tercera clase. El aprovechamiento de este cuarto consiste en cereales y semillas, pasto, hoja, bellota y el combustible y maderas que producen las limpias, entresacas y cortas del monte. Tiene su abrevadero en la fuente del Roble, de mancomunidad con el cuarto colindante de Gibraltar y Puerto-madroño. Su mojonera principia en el alto de Cerro Quemado, donde hay un mojon que separa dicho heramiento de la dehesa de D. Andrés Martínez, término de Cambil, y tirando

do linea recta en direccion al E. pasa por lo alto de la piedra del Aguilá, sigue la cordillera que divide la umbría de los Corzos y la Nava, y atraviesa el sitio nombrado el Quejigar hasta llegar á la encrucijada que forma el camino de Huelma y el arroyo de la Fuente del Roble, sube por este, y pasando por la misma fuente, continúa hasta el término de Huelma, sitio llamado Majatrenes.

Desde este punto, variando la direccion al N., pasa por el puerto del Peralejo y el de los Lobos, en el que hay un molin y sigue por la lina del término de Huelma hasta el sitio nombrado la Montaña, donde se junta este cuarto con el del Castillejo, y tomando la direccion al S. O. sube la vereda que conduce al collado que se encuentra entre los cerros del Soto y Serrate, y lo atraviesa. Desde aquí se dirige al N. O. por el caderon de D. Diego al Hoyo del Nevazo, y cruzándolo sigue en linea recta á lo alto de la cañada de Garcia, y despues al punto que domina el hoyo del Cornicabral, continúa la linea en direccion al O. por la cabeza del mismo hoyo, se pasa por los colladillos y era del Locoalejo al arroyo Begid, y vuelve este abajo con direccion al S., dejando al O. el término de Cambil hasta llegar á lo alto de Cerro Quemado, donde se dá principio. Tiene de cabida 1.820 fanegas del marco de 260 estadales de 4 varas castellanas, equivalentes á 1.139 hectáreas, 46 áreas y 56 centiáreas, de las cuales 180 fanegas se componen de riscos, 500 fanegas de pastos y hoja, 280 fanegas con algun monte alto laborable, cuya mitad puede regarse, y las restantes pobladas de monte alto y bajo.

La del Peralejo ocupa una superficie de 3.967 pies cuadrados, equivalentes á 308 metros cuadrados, y está distribuida en su planta baja en portal, cocina, horno de pan cozer, cuarto dormitorio con tres trajes, otro destinado á cárcel, dos pasadizos, cuatro cuartos, un tinado, tres corrales, pajar, zaurda y otro tinado, en la planta principal, dos cocinas, tres cuartos dormitorios, pasadizos, dos cámaras con dos trajes, una pieza destinada á posito, y una sala, y en piso segundo tres cámaras y una cocina.

Fue tasado respectivamente por los peritos el terreno de este cuarto en 185.400 rs., el monte bajo en 92.000, el arbolado en 481.300, la casa-cortijo, titulada Casa Grande, en 51.062, y la del Peralejo en 13.230, que todo asciende á la suma de 824.492 rs., y capitalizado por la renta de 41.224 rs. que le gradúan los mismos, con inclusion de 2.533 rs. por la Casa-Grande y 661 por la del Peralejo, mediantes á no haberse producido por estar arrendado en union con los otros tres cuartos de que se compone todo el hereditario, en 927.540 rs., por cuya suma salió á subasta, habiendo tenido efecto el remate en 16 de Julio del presente año en favor de D. Eduardo Ruiz Urbina, vecino de Madrid, como mejor postor, en la cantidad de 1.590.000 rs. En 5 de Agosto siguiente le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas, y en 23 del mismo se le hizo la notificación oportuna, y mas como no haya satisfecho el primer plazo dentro del término que la ley señala, sale de nuevo á subasta por los expresados 927.540 rs. que sirvieron de tipo en la primera.

NOTA. Los cuatro cuartos que se comprenden en este anuncio han sido arrendados en el año último en 54.449 reales: á saber:

Table with 2 columns: Description of the property and its value. Includes 'Por el aprovechamiento de hoja y hervas en la temporada de verano que dá principio en 11 de Junio y concluye en 29 de Septiembre...' valued at 14.439, and 'Por el fruto de bellota que principia en 4 de Octubre y termina en 25 de Noviembre...' valued at 25.000.

Por la segunda temporada del aprovechamiento de hoja y pastos que principia el 4 de Diciembre y concluye el 31 de Marzo... 15.010

Jaen 19 de Setiembre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Soriano.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Noviembre de 1862, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Pozuelo de Alarcón.

Urbanas.

Menor cuantía.

Número 85 del inventario.—Un solar procedente del Estado, situado en la calle Costanilla del Olivar, señalado con el n.º 5, en el pueblo de Pozuelo de Alarcón. Linda con casa de Joaquina Brabo y otra de Petra Rodríguez, el cual ocupa una superficie de 3.409 pies, equivalentes á 264 metros y 60 centímetros. No contiene ninguna edificación: ha sido tasado en 3.400 rs., y no hallándose en el estado de producir renta alguna, sale á subasta por n.º tasación.

Núm. 341 del inventario.—Un solar sito en la calle del Hospital, señalado con el n.º 7, procedente de los propios de Pozuelo de Alarcón. Linda con casa de Fernando Garcia y solar de Severiano Lopez, el cual ocupa una superficie de 3.351 pies y 25 centímetros, equivalentes á 260 metros y 19 centímetros. No contiene ninguna edificación: ha sido tasado en 3.000 rs., y no produciendo renta alguna, sale subasta por la tasación.

Núm. 823 del inventario.—Un solar, sito en Pozuelo de Alarcón, procedente de sus propios, situado en la calle del Hospital, con vueltas á la costanilla del Olivar, correspondiéndole los números 13 y 19. Linda con casa de Don Manuel Dorado y Santiago Ortega y otra de Rafael Rodríguez, el cual ocupa 862 pies y 77 centímetros de pie, equivalentes á 70 metros. No contiene ninguna edificación: ha sido tasado en 872 rs., y no produciendo renta alguna, sale á subasta por la tasación.

Números 824 y 821 del inventario.—Una casa que fué tienda, sito en el mismo pueblo y procedencia que el anterior, situada en la calle de las Tabernillas con vueltas á la de la Fuente, señalado con el n.º 5 por la primera y con el n.º 11 por la segunda, la cual tiene de linea de fachada por la calle de Tabernillas 7 metros y 30 centímetros, y por la de la Fuente 16 metros; la medianera izquierda otros 16, y la del dextero que cierra el sitio 7 metros y 30 centímetros, cuyas lineas forman un rectángulo que mediado geométricamente contiene de área 1.501 pies y 38 centímetros de cuadrado, equivalentes á 118,8 decímetros. Consta de planta baja, un despacho, un dormitorio, distribuida en tienda, habitación para un individuo y pieza para el depósito de aceite, en la que están empotradas cuatro tinajas. La construcción consiste en el vaciado de zanjas para cimientos, su macizado de mampostería, fábrica de ladrillos y cajones de tierra, pisos de lo mismo, techos á bovedilla, armadura de madera poblada de tabla y teja, un trozo de ella arruinado, y todo el resto de la casa en estado ruinoso, sin que se pueda habitar sin su reedificación. Ha sido tasado, con inclusion del mostrador y anaqueles, en 3.500 rs., y no produciendo renta alguna, sale á subasta por la tasación.

Núm. 825 del inventario.—Un solar en el mismo pueblo y de igual procedencia que el anterior, situado en la calle del Hospital con vueltas á la Costanilla del Olivar, correspondiéndole los números 4 y 17. Linda con la casa de Eusebio Lorente, el cual ocupa una superficie de 10,167 pies, equivalentes á 789 metros. No contiene ninguna edificación: ha sido tasado en 8.000 rs., y no produciendo renta alguna, sale á subasta por su tasación.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Chapinería.

Propios.—Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 8.411 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Guillermo Moya, sito en vallejo de la fuente de Juan Lopez, contenido 43 encinas, 3 de primera clase, 2 de segunda, 2 de tercera, 47 de cuarta y 24 de quinta, con algunos resavos, matas y cepas; su cabida 7 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas y 39 áreas y 68 centiáreas. Linda N. con fuente de Juan Lopez, M. Gil Casado, L. con vallejo y P. con camino del Santo: ha sido tasado en 280 rs., y capitalizado por la renta de 44 que le han graduado los peritos en 315 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.412 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Pablo Rodríguez, sito en fuente de Juan Lopez, contenido 8 encinas, 2 de primera clase, 3 de segunda y 2 de cuarta, con algunos resavos, matas y cepas; su cabida 4 fanegas, equivalentes á una hectárea y 36 áreas y 96 centiáreas. Linda al N. con Sandalio Fernandez, M. capellanía, L. camino del Santo y P. con la capellanía: ha sido tasado en 160 rs. vn. en venta y capitalizado por la renta de 8 que le han graduado los peritos en 180, tipo para la subasta.

Núm. 8.414 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Gil Casado, sito en la Penolosa, término del referido pueblo, contenido 8 encinas, una superior, una de primera clase, una de segunda y 5 de quinta, con algunos resavos, matas y cepas; su cabida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 82 centiáreas. Linda N. con Raimundo Hernandez, M. con Evaristo Hernandez, L. con el camino y P. con el Vallejo: ha sido tasado en 360 rs., y capitalizado por la renta de 18, que le han graduado los peritos en 405, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno, el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse al comprador la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.
3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. Los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.
2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.
Madrid 5 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Lorenzo Morel.

PROVINCIA DE MADRID.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita: llamo y emplazo por primera vez á D. Agustín de Iriza, Ministro de Real Hacienda que fué de la primera division de caballería de linea del tercer ejército en Junio de 1813, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de los caudales invertidos en las atenciones de ciudad Ministerio y referidas division y ejército en el mismo año; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1862.—José Fullós.

D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de Don Joaquin Balgoma se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo, con fractura, en la iglesia del pueblo de Matanza, ocurrido en las noches del 29 ó 31 del corriente, de un copon, un cáliz con su patena, una viajadora con su platillo, un incensario con su nabeta, la cruz parroquial y las ampollas de los Santos Oleos, todo de plata, en cuyo procedimiento he acordado se publique el presente edicto, por el que suplico, ruego y encargo á los Sres. Gobernadores de provincia, Jueces, Guardia civil, Alcaldes y demás Autoridades que sirvan requerir á los plateros de las respectivas poblaciones para que si se les presenta alguna persona á vender cualquiera de las alhajas expresadas, sea remitida con la que leve y puesta á disposicion de este Juzgado, practicándose las demás diligencias que sean conducentes para la captura de las personas en cuyo poder se halla alguna de dichas alhajas.

Dado en la ciudad de Astorga á 23 de Octubre de 1862.—Saturnino G. Bajo.—Por su mandado Joaquin Balgoma. 5334

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Antonio de Robles, Administrador de loterías que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado especial de Hacienda á prestar declaración en la causa que se sigue sobre malversacion de fondos públicos, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 23 de Octubre de 1862.—Juan Fernandez Palma. 5886

D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Antonio de Robles, Administrador de loterías que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado especial de Hacienda á prestar declaración en la causa que se sigue sobre malversacion de fondos públicos, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1862.—Rada y Delgado.—Por mandado de S. S., Mauricio Forcada. 5848

Por providencia del Sr. D. Rafael Soriano, Juez de paz que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano de número D. Fermín de Arauna, se ha mandado proceder á voluntad de sus dueños á la venta en pública subasta de una dehesa titulada la Tahena, sito en término de Serradilla, provincia de Cáceres, que linda por N. con arroyo de Laiz y estados del Conde de Torrejon, por N. con arroyo Tajo y dicho arroyo Laiz, por O. con el arroyo del Agujón, dehesa de los Casares y jurisdiccion de Torrejon, que comprende 800 fanegas de tierra de primera clase, 1.300 de segunda, 700 de tercera y 212 de cuarta clase ó terreno inculto, cuyo total de fanegas asciende á 3.072 de 576 estadales cada una, que tiene monte encinar alto y bajo sin molino harinero sobre el río Tajo y una casa-habitacion para el guarda, cuya dehesa y demás pertenencias, despues de rebajado el valor de un cordel ó cabada que la afecta, ha sido tasada por el agrimensor de la provincia de Cáceres D. Jacinto de Tesera Sanchez en la cantidad de 756.160 rs., cuyo tipo se cobra á subasta, sin perjuicio de tomar en cuenta para la oportuna rebaja proporcional á aquella cantidad ó á la en que se remate los derechos que al convento de la Merced calzada de Toledo y al de Góngora de esta corte corresponden, que representan un capital de 13.371 rs., los cuales no se cuentan comprendidos en la expresada venta, y el comprador habrá de respetarlos ínterin no los adquiera de la Hacienda pública ó de quien correspondiera como causa-habiente de los citados conventos. Para que tenga efecto el remate, que simultáneamente se ha de celebrar ante dicho señor Juez y el de primera instancia de Cáceres, se ha señalado el dia 30 del corriente y hora de las doce de su mañana; lo que se hace saber al público por medio del presente para la concurrencia de licitadores.

Madrid 23 de Octubre de 1862.—F. Arauna. 5869

En virtud de providencia dictada por el Juzgado militar de Marina de la provincia de Alicante en causa que se está instru-

yendo contra Juan Pons, vecino de Mahon, para averiguar la plaza que desempeñaba á bordo de la fragata Paqueta, su Capitán D. Francisco Sút, se cita á dicho Pons para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para oír cierta notificación que tiene pendiente. Alicante 24 de Octubre de 1862.—Luis Mellun. 5867

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Barberá y Vidals, natural del Forcall, en este partido, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á usar de su derecho en la causa que contra el mismo y otros se está sustanciando sobre herencia de Miguel Monforte y otro, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en proveido del dia de ayer.

Dado en Morella á 21 de Octubre de 1862.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por su mandado, Vicente Maeto. 5864

PARTI NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El estado actual de Grecia excita la atencion pública á consecuencia de los nuevos acontecimientos que allí han ocurrido. Missolonghi, Patras y otras ciudades de las provincias occidentales se hallan en completa insurreccion. En Patras se ha constituido un Gobierno provisional, si bien con fecha 22 Atenas, Syra y la parte oriental del reino helénico no se habian adherido al movimiento, á pesar de que un despacho recibido por la via de Trieste, fecha 24, anuncia de una manera categórica haberse formado un Gobierno provisional en Grecia, y que en breve se convocará un Congreso nacional. Tales sucesos, cuya gravedad, como dice el periódico La Patrie, es incontestable, cualquiera que sea su resultado, coinciden con un viaje del Rey y de la Reina á las provincias que se creen menos adictas á la dinastia, emprendido el dia 13; y segun correspondencias particulares del Pireo, fecha 17, parece que el Ministerio del Interior habia guardado hasta entonces la mayor reserva acerca de los incidentes de la visita Régia.

Durante la ausencia de la corte, continúa el citado periódico, los partidos políticos mostraban cierta efervescencia, y habian causado profunda impresion las precauciones adoptadas por el Jefe de la escuadra inglesa, el Almirante Decarse, para vigilar la escuadrilla Real, y escalaron en varios puntos del litoral del Peloponeso los buques que están á sus órdenes.

Esperábase en Paris el dia 25 ó 26 al Principe de Metternich, así como al nuevo Embajador de Rusia Baron de Budberg.

El paquete trasatlántico del Brasil ha traído noticias del Senegal que alcanzan al 28 de Setiembre, en cuya fecha se disfrutaba de nuevo tranquilidad en el Diander á consecuencia de la expedicion del Coronel Laprade á Thiés. El Diander, como es notorio, ha sido agregado nuevamente al Gobierno de Goree.

Se habia manifestado cierta efervescencia entre los serreros excitados contra los europeos despues de la tentativa realizada en la persona de Samba-Haoudin, Rey de Saoum. El Coronel Laprade envió inmediatamente partidas de spahis para tranquilizar á los serreros, que intimidados, hubieron de ceder, prometiendo no renovar su hostilidad. Sin embargo, no inspiraban tales promesas entera confianza.

Segun escriben de Veracruz, parece que, permitiendo las instrucciones recibidas por el Almirante Jurien de la Graviere levantar el bloqueo de los puertos del golfo de Méjico, el primer cuidado del Jefe superior de las fuerzas navales, tan pronto como llegó, fué llevar á cabo dicha medida, poniéndola en conocimiento del Jefe de la estacion inglesa por medio de la siguiente comunicacion: «Sr. Comandante: En contestacion á la carta que me habeis hecho el honor de escribir el 6 de Setiembre acerca de los efectos del bloqueo establecido por la marina francesa en el puerto de Tampico, me cabe la honra de anunciaros que estoy autorizado, bajo mi responsabilidad, para aminorar cuanto sea posible los rigores de dicho bloqueo, cuyo objeto principal es impedir la introduccion de objetos de contrabando.

Por consiguiente, desde el momento en que pueda ponerme en comunicacion con el Comandante del Berthollet, modificaré en el expresado sentido las instrucciones que le han sido comunicadas. No se opondrá hasta nueva orden obstáculo alguno á la entrada de los buques neutros en el puerto de Tampico, con tal que hayan hecho constar que no conducen objetos de contrabando de guerra, ni pasajeros que intenten desembarcar con miras hostiles en el suelo mejicano. Recibid &c.»

Esta medida, que era esperada con impaciencia, habia producido excelente efecto solamente con haber anunciado su adopcion.

Una correspondencia de la Martinica, fecha 22 de Setiembre, da cuenta de la organizacion de las compañías de voluntarios que se forman en la colonia francesa, destinadas á ocupar los puntos insalubres de la costa de Méjico.

Los Jefes y subalternos que han de mandar aquellas fuerzas de voluntarios habian llegado de Francia, y creian que sería suficiente para completar la instrucción de los jóvenes criollos el término de un mes, pasado el cual podrian dirigirse á Veracruz. En vista de esto, es posible que las compañías de las Antillas se hayan puesto ya en marcha.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la REINA entrará en Madrid hoy por la tarde. Antes, toda la familia Real asistirá á una funcion de iglesia en accion de gracias por el feliz término que ha tenido el viaje de S. M. y A. A. Con el objeto de asistir á esta funcion pasarán hoy por la mañana á Aranjuez desde Madrid las Infantas Doña Maria del Pilar Borzuegui y Doña Maria de la Paz, las que volverán luego á Madrid con sus augustos padres.

Anteañoche salió en el tren-correo el Capitan general D. Enrique O'Donnell con el objeto de recibir á Sus Magestades en el confin del territorio militar de esta Capitanía general.

El Jefe del movimiento de la linea del Mediterráneo Mr. Sauroué es el encargado de dirigir el tren Real al regresar S. M. desde Novelda á Aranjuez y á Madrid.

Se ha colocado en la sala de la rotunda de la Exposicion de Bellas artes un nuevo cuadro de género, cuyo asunto es una niña sentada en una silla, y un gato á sus pies.

Se dice que esta obra se debe al pincel del artista pensionado en Roma D. Eduardo Rosales, el cual, por el mal estado de su salud, no ha podido terminar un cuadro de composicion, cuyo asunto tomaba de la vida de Tobias.

Desde mañana, durante ocho dias, tendrá ejercicio de fuego de once á tres varios quintos de cazadores de las Navas en la dehesa de Moratalaz.

las noches habrá sermón, para lo que se han ofrecido diferentes señores oradores, tan conocidos en Madrid por su elocuencia como por su piedad y celo religioso. El dia 3 y el 30 habrá por la mañana solemne misa con vigilia.

MURCIA 26 de Octubre de 1862.—Ayer por la mañana asistieron SS. MM. á una solemne funcion religiosa en la santa iglesia catedral, y concluida esta pasaron á Palacio, dignándose recibir á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que con una comision de su respectivo Ayuntamiento habian venido á esta capital para saludar á sus Reves, y á los que presentaron por medio de lindas jóvenes vestidas con el traje que distingue á sus demarcaciones, los productos, tanto agrícolas, como industriales y fabriles de los mismos.

Por la tarde visitaron los augustos viajeros algunos conventos de monjas y asilos de Beneficencia, y por la noche, ya bien tarde, vieron pasar desde los balcones del Régio alojamiento una cabalgata que por lo rara y variada merece describirse detalladamente.

Abrian la marcha cinco batidores á caballo, losasamente vestidos y con magníficas fauces.

Seguian cuatro gigantes en representacion de las cuatro partes del mundo, Europa, Asia, Africa y América. Una danza de enanos grotescamente vestidos bailaban detras de los gigantes, cerrando la primera seccion de los dos en que se componia la mascarada, una banda de gastadores de infanteria tambien vestidos grotescamente.

Abria la segunda seccion un ginele lujosamente vestido á la antigua y con una bandera en la mano.

En una elegante carreta, tirada por dos brucos caballos iban cuatro niños vestidos con traje de mozos de los cuales saludaron á SS. MM. al pasar bajo los balcones del Régio alojamiento, victoreando á S. A. R. el Principe Alfonso.

Seguia un bonito bergantín construido en obsequio del Principe de Asturias.

Venia despues un carro triunfal que representaba el nacimiento de Venus. La bella diosa, que acaba de salir de la espuma del mar, es conducida en una concha que arrastran dos delfines y varias sirenas y génius marinos. Una cabalgata de chipriotas, en traje griego y coronados de laurel, seguia el carro de la diosa.

Venia á continuación otro carro triunfal que figuraba el Olimpo, sobre cuyo monte y rodados de nacaradas nubes aparecen los dioses, mientras que en la parte baja se ven las deidades marinas.

Una gran cabalgata de ciclopes abria la marcha al siguiente carro triunfal de Vulcano, que colocado en la cumbre del monte Etna, dirige los trabajos de los ciclopes. A los pies del dios aparece su esposa Venus en actitud meditando.

Una cabalgata de 18 personas representaba los que más han figurado, y se han distinguido desde Augusto hasta nuestros dias.

Seguia un cuarto carro triunfal con la apoteosis del siglo XIX, representada en el vapor. Sobre el hemisferio boreal se elevaba una locomotora sostenida por seis génius: una figura que representaba el Tiempo conducia el carro, coronando la máquina otro genio, emblema del espíritu humano.

Un quinto y último carro triunfal, conducido por ocho magníficos alazanes enjaezados con arneses de terciopelo azul y oro y penachos de pluma azul y blanca, seguia al carro. Este carro figura á Neptuno que conduce una carroza, tirada por dos caballos marinos. Sobre ella se ostenta la alegoría de la España representada en una matrona. A un lado se ve á Minerva, diosa de la sabiduria; al otro se descubre al dios Marte, y un genio suspendido en el aire sobre la cabeza de la matrona le señala el carro que la precede, animándole á seguir la brillante carrera que se le abre bajo el glorioso reinado de nuestra augusta Soberana.

Como complemento seguia finalmente una cabalgata de guerreros, vestidos de cota de maila, en representacion de la fuerza y valor de los hijos de España.

Todo en esta fiesta estuvo dispuesto con un orden admirable, y SS. MM. á los cuales agradó mucho, hicieron un grande elogio de ella.

Esta tarde han visitado SS. MM. y A. A. el santuario de Nuestra Señora de la Puercana, situado como á una hora de distancia de esta ciudad. La multitud de gentes, que sin embargo del mal tiempo aguardaba á los Reyes, era inmensa.

Los murcianos no se cansan de dar repetidas pruebas de amor y adhesion que profesan á sus queridos Monarcas, que seguramente saldrán satisfechos de la brillante acogida que han tenido en esta ciudad.

Hoy se inaugurará el nuevo teatro de esta ciudad, cuyo acto se dignará SS. MM. solemnizar con su presencia.

VARIEDADES.

Ahora que la Junta de Sanidad ha publicado una circular encaminada á promover el encauzamiento de los rios y arroyos de esta provincia y embellecer sus márgenes, creemos oportuno insuirtar en nuestras columnas los interesantes artículos que sobre árboles de ribera, recogimiento de las aguas y aprovechamiento y encauzamiento de los rios y corrientes perennes, contiene el interesante libro titulado Calendario del agricultur y ganadero para 1862, escrito por D. Domingo de la Vega Ortiz (1), y del cual se han adquirido ejemplares por el Ministerio de Fomento la importancia de estas materias es bien sabida, y creemos que nuestros suscritores nos agradecerán que les demos á conocer las opiniones y consejos de una persona de tan vastos conocimientos como el Sr. Vega y Ortiz.

lé aquí los artículos:

ARBOLES DE RIBERA.

SU IMPORTANCIA Y APROVECHAMIENTO.

Si se comprendiera bien lo que vale un árbol en el campo, se podría mucho más empeñar en su multiplicacion y fomento que el que hoy se pone en el cultivo de una huerta. Pero ¿qué mucho no sea así cuando, no solo no se conocen sus propiedades físico-meteorológicas, sino que apenas se tiene idea de sus cualidades económico-agrícolas? ¿Dónde sino por excepción y á impulsos de una necesidad extrema se aprovechen las hojas de las alamedas? ¿Qué uso se hace de sus varas y brotes anuales? ¿Reservando para ejemplo los alamedos que son de los árboles menos útiles, y sin embargo, tiene un alamo tres aprovechamientos anuales, sin contar el de sus retoños, que son la hoja, la flor y escamas que cubren sus yemas en el invierno y sus varas ó brotes anuales, estas de inapreciable valor para cestas, cañizos y otros utensilios de tanto uso en la economía rural, y aquellas como forrajes de superior calidad, mucho más económicos y tan saludables como las mejores yerbas de los prados de guadana, las cuales, mezcladas en estado fresco con las pajas sobrantes del año anterior, las vivifican, refrescan y en su punto á punto de hacerlas apetitosas para todos los animales.

Para persuadirse bien de lo que vale este recurso en calidad, basta ver la avidéz con que los ganados mayores y menores buscan los retoños de las alamedas y las ramas bajas de los árboles; y para comprender la cantidad que suministran, basta tambien recordar que pueden hacerse dos cosechas de hojas, tan abundantes la una como la otra, la primera en el último tercio de Junio, y la segunda en el primer tercio de Noviembre, sin necesidad de reservar para la copia para no cortar absolutamente el curso de la sábia y la formacion del círculo concéntrico de albura correspondiente al año, que en otro caso resultaría dividido en dos incompletos, con perjuicio de la solidez y desarrollo del ligno.

No nos parece que se haya reparado todavía lo bastante en un producto tan extraño como precioso del alamo, que por no haberse llamado la atencion, y merecer fijar seriamente la de todos los amantes de los progresos agrícolas. Nos referimos á la existencia de una mariposa idéntica en todo á la del gusano de seda que hemos encontrado á fines de Julio entre los millares que por esa época pululan en las alamedas, no solo en los paseos de Madrid, en que pudiera atribuirse su presencia á alguna extraviada de los criaderos, sino en soledades, á varias leguas de distancia de todo criadero, y de que no es de presumir procedieran, atendida su abundancia relativa y la debilidad de esta pobre familia. Este hecho nos ha hecho presumir que no sería imposible enriquecer la industria agrícola con un producto nuevo, cuyo elemento principal fuera la hoja del alamo, y cuyo mérito sería al menos que no idéntico, al de la morera, para lo cual bastaría apoderarse de unas cuantas mariposas que se tratarían, así como sus productos, á la manera que los de los gusanos de seda.

Mas sea de esto lo que quiera, deberían bastar los primeros productos para hacerlos apreciar, puesto que sin necesidad de exajerar mucho su valor, podría suponerse el producto anual de un solo alamo de la variedad itálica ó piramidal suficiente para sostener cuatro cabezas de ganado lanar sin necesidad de auxilio alguno. Puesto que

(1) Se vende á 8 rs. en la librería de C. Moro, Puerta del Sol.

asi sea, digásemos que árbol podria darse más productivo sin contar su mérito como planta leñosa, que cada año acumula por valor equivalente al menos á de una buena cosecha de trigo en el espacio que ocupa.

Lo menos que pueden valer por sus hojas los sauces, fresnos, alisos, sáforas, lo valen por sus varas y productos adictivos, como la cantárida y la maguba: el arce, pátano, acacia, hipocastano, el almiz, el sorbo, el cerezo macbet y demás árboles de ribera aventajan por otros conceptos al alamo, y bajo el punto de vista de sus propiedades físico-meteorológicas y agrícolas no le cedan, porque todos sanean y bonifican el suelo con sus desechos en toda la extension que cubre su copa y á una profunidad que por término medio puede computarse por la sexta parte de su altura: interceptan la evaporacion de la humedad del suelo y la irradiacion del calorico; sujetan las márgenes de las corrientes; impiden la degradacion y rompimiento de los álveos, y previenen por consecuencia las inundaciones; sostienen la vivacidad de las aguas y las fecundizan en gran manera; purifican el aire en una extension circular, cuyo semidímetro es su altura; fijan la humedad ambiental á tres veces más distancia que esa, así como tambien la electricidad atmosférica; descomponen la luz y el calorico del sol de la manera más favorable á la vida animal; ciernen los vientos y les quitan toda su violencia y malignidad, de que se apoderan por un mecanismo admirable y tan eficaz como sencillo. Por eso cada árbol y cada grupo de árboles constituye todo un mundo de existencia vegetal y animales en que las inferiores son el pasto de las superiores y las del hombre, á quien sirven espontánea y eficazmente de muchas maneras.

Nada hay en esa espogia que no sea de rigurosa exactitud y de que no se pudieran aducir pruebas tangibles, que un poco de reflexion y un mediano criterio bastan para verificar, y que no haya sido dicho antes por hombres eminentes de autoridad y competencia indisputables y universalmente admitidas. Por tanto nosotros no nos

tar con las numerosas fuentes y surtidores que por todas partes aparecen, y cuyas derivaciones y aprovechamientos están naturalmente indicados, nada más fácil que beneficiar, por medio de norias más o menos perfeccionadas ó de bombas de uno u otro sistema, ó por otros medios más económicos que explica bien la hidrografía, las aguas subterráneas, las cuales, esparcidas por la superficie, proveen á las necesidades de una agricultura activa y á la evaporación que dan por resultado la saturación del aire de vapores y la condensación de las lluvias por efecto de la refrigeración.

Ya por este medio y en tales condiciones, no solo no es fácil y productiva la cultura hortense con sus plantas industriales y forrajeras, y por consecuencia la numerosa cría de ganados, la multiplicación ineficaz del trabajo agrícola y manufacturero, sino la multiplicación, conservación y aprovechamiento de los árboles frutíferos, y de sombra por donde quiera que se establecieron.

Mas el arbolado, cualquiera que sea su clase, y sobre todo cuando se halla en masas cerradas de alguna extensión, ya sabemos cómo se conduce con la tierra y con la atmósfera, qué fenómenos meteorológicos determina y los inmensos servicios que presta. Pero el arbolado, sin frescura en la tierra y sin humedad en el aire, ni crece, ni fructifica, ni puede decirse que sea una especulación económica, mucho menos cuando no es adaptada á sus necesidades de cultivo y de agua.

¿Cuál es la calidad de suelo propia para el arbolado? Por punto general un suelo profundo, permeable al aire y al agua, aunque no sea demasiado sustancioso. Este es el caso de la mayor parte de las arenas que en todas partes constituyen una buena porción del territorio, principalmente de los terrenos diluvianos y de los formados de los detritus de tierra bronceada. Ahora bien: recordando que esta clase de terrenos en los países cálidos y de pocas lluvias apenas dan miserables cosechas de cereales, y que solo por excepción, abandonados á sí mismos, se cubren de un pasto escasicísimo de primavera, y por otra parte, que los árboles tienen entre otras propiedades la de cortar los vientos y disminuir por tanto una de las causas más activas de evaporación; fijar la humedad ambiente á considerable extensión; interceptar la evaporación y la irradiación de la humedad y del calor en cuanto alcanzan á cubrir con sus sombras y follaje, y por último, descomponer la luz, y disminuir el calor del sol; recordando y considerando todas estas cosas, decimos que las extensas plantaciones de árboles de ribera, y de montes y frutales, según las circunstancias de cada situación, es en concurrencia con los medios al principio indicados uno de los más eficaces y seguros de aprovechamiento de aguas, bonificación del suelo y mejoramiento del clima en todos conceptos. Las copiosas lluvias de invierno y muchas otras del otoño y de la primavera; las humedades, en fin, de la mitad del año, son, en las numerosas sierras que cruzan en todas direcciones nuestro territorio, nieves que, fundiéndose muchas veces á impulsos de vientos cálidos y húmedos, se precipitan en los álveos de los ríos, convirtiéndose en aludes inmensos, contra que no hay diques posibles, y de aquí también las llenas y las inundaciones que causan tantos estragos en los pueblos, en las obras públicas y en los campos.

Las sierras no dejan de estar pobladas y sometidas en gran parte á un cultivo regular, donde tiene aplicación lo que hemos dicho acerca de la explotación y sostenimiento de los terrenos inclinados y las plantaciones sistemáticas de todos los terrenos flojos y movedizos. Pero además ofrecen todas estas laderas, por su configuración y por el efecto de su misma formación, extensos y profundos desfiladeros, donde sería á más no poder fácil formar grandes pantanos ó depósitos de aguas, que derivar por canales que llevarían la fecundidad, la abundancia y la alegría á tantos territorios desolados á causa de la falta de aguas para el consumo; porque la cuestión de los abrevaderos, cosa apenas creible en las regiones de la Europa central, son en España, como en el África, de interés capital para la existencia de la población.

Los ríos principales corren en muchas partes también por tajos y desfiladeros, abiertos en las montañas vivas, por lo regular, de las cualidades más sobresalientes para formar diques capaces de resistir el peso y la acción erosiva de las aguas que en esos sitios podrían acumularse.

Pues bien: los pantanos ó lagos de las sierras y los indicados por la naturaleza á lo largo de los ríos, no solo podrían ser el origen de abundosos canales de irrigación, sino que también extensos, refrigerantes y surtidores de vapores atmosféricos que determinarían la resolución de las nubes y la formación de beneficios temporales que dulcificaran el rigor de nuestros estios, moderaran la seriedad de esta estación, que hace los ríos inclementes y variables, y contribuirían á la regularidad y buen repartimiento de las lluvias en el año, evitándose el desconsuelo sempiterno de ver á los ríos convertidos en elementos de destrucción, debiéndolo ser de vida y de abundancia en unas estaciones, y sin poder proveer en otras á las primeras necesidades de la vida de la sociedad.

Ya sería más fácil entonces establecer sobre ellos fábricas é ingenios de todas clases, sin excluir las azúcares y ruedas persas, de tan escasa utilidad ahora, porque falta el agua cuando más se necesita, y de tan poca estabilidad por la incontrastable violencia de las avenidas.

¿Dónde, después de todas estas cosas, serían tan desgraciados que faltara la humedad necesaria para proveer á las necesidades de la vida vegetal de una manera regular? Aun allí se tendría presente el consuelo de ver aumentado el caudal y asegurada la fiereza de los manantiales que riegan sus campos, y en último caso sus mineros ó zahorías serían más afortunados y ciertos en sus investigaciones y pronósticos, y los propietarios y labradores no harían tantas veces sacrificios inútiles bajo la dudosa palabra de sus videntes favoritos.

No creemos haber dejado de tocar ninguno de los medios racionales de aprovechamiento de aguas que pueden ocurrirse. Quizás algunos parezcan demasiado triviales, otros irreales, y varios inconducentes por basados en supuestos erróneos.

Para llevar la convicción á todos sería preciso entrar en corrobos y explicaciones extensas que no caben en el plan que nos hemos trazado, y así solo rogamos á nuestros benévolos lectores que mediten un poco, y suplan con su buen criterio los modestos adelantos que nos proponemos á demostrar, obligados á pasar al segundo punto de la cuestión, que es el de á quién ó quienes incumbe la ejecución.

Bien se entiende que la obligación es aneja al beneficio de aquel á quien aprovecha. Pero como en este caso el beneficio es para todos, todos estamos obligados á contribuir á su realización. Nos explicaremos, porque la cosa lo merece en primer lugar, y luego porque, como dice el refrán, ciento al saco y el saco en tierra, y unos por otros la casa sin barrer, y la cosa es preciso que se haga. El hombre de ciencia, todo el que comprenda el alcance del beneficio que se trata de realizar, se debe esforzar por todos los medios que estén á su alcance en hacer participar á los demás de su creencia hasta que se persuadan á los agricultores que no hay para ellos seguridad, ni arriero vendadero, ni bien hacer posible fuera de un cultivo esmerado, intenso, variado é inteligente, del cual forman parte las labores profundas y los abonos abundantes, para lo que se necesitan útiles y aparatos perfeccionados y fuerzas adecuadas para ponerlos en movimiento, pues de otro modo tales labores no pueden hacerse con expedición, con economía y con verdadero resultado.

Esto debe comprender el agricultor á quien corresponde la parte principal de la tarea, que es la de aumentar el cubo de tierra vegetal en todos los terrenos de más que mediana cohesión y plasticidad. En cambio encontrarán el resultado de una abundante cosecha por fruto de sus esfuerzos, que no esterilizarán en el invierno las aguas superabundantes estancadas al pié de sus siembras, ni las largas sequías del fin de la primavera, porque la tierra así dispuesta provee por la capilaridad á las necesidades de las plantas aseguradas por sus raíces profundas contra este revés del temporal. Lo que sobre esto se encuentran, sería en su abono.

El hombre de ciencia debe hacer entender al propietario que las mejoras de carácter permanente que redundan en beneficio del suelo y tienden á aumentar su fecundidad ó facultades productivas son de su cuenta por la naturaleza misma de las cosas, y porque después de todo, el aumento de valor que reciben se traduce en pingües rentas, tanto, que no se puede dudar un empleo más útil para su capital. ¿Cuántas tierras por el solo hecho del drenaje, del saneamiento y de la explotación no pasarán desde la infame categoría á la de la primera, desde no valer en realidad nada fanega de renta, á valer cuatro y cinco, lo cual es decuplicar su valor? No es subida de renta lo que el colono espera, sino la imposibilidad de poder cubrir sus gastos de cultivo. Efectivamente, no hay labrador que no esté dispuesto á pagar el diezmo, por ejemplo, del producto total, cuando con tal producto cubre bien sus gastos generales y reproductivos; pero no habrá uno que quiera pagar ni la vigésima ni la quincuagésima del producto si de cualquier modo que se componga ha de salir con pérdida las cuentas de su explotación. Al contrario, hay muchos que pagan el quinto y hasta el tercio de ese producto cuando con el residuo cubren bien sus gastos y queda un remanente que traducir por ganancia de sus capitales; y en verdad que no son los colonos menos ricos, ni menos inteligentes los que se encuentran en ese caso, porque sucede con las buenas tierras lo que con las heredadas ricas, que todos las quieren para sí, á veces aún á costa de sacrificios que por sí solas no merecen, pues entra aquello de redondear una pieza, y de no ser meros que el vecino, y de que no se diga que hay en la comarca quien á Juan Paya le echó la patá.

Y cuando es por otra parte el costo del drenaje por fanega, el de una explotación y sostenimiento de 300 ó 400 varas? No equivale la mayor parte de las veces el aumento de los productos de un quinientos, con la particularidad de que tierras que han recibido esta clase de beneficios ganan de año en año, al paso que las otras pierden.

Respecto á los terrenos movedizos, á las llamadas tierras centeneras, cuyo producto siempre es eventual y escaso, cuyo precio en muchas partes no llega á 100 rs. en venta, ni hay apenas quien se atreva á tomarlas en renta, á pesar de lo insignificante de los gastos de su cultivo, solo la ignorancia, ó al menos la inseguridad, es la que puede retraer de darles el destino que son de primera calidad, á saber, el arbolado de monte, la encina y sus congéneres en algunos casos, los árboles de ribera en otros, el alerce ó meleo y todos los demás de la familia de las coníferas en casi todas partes. Porque en verdad, á condición de que tengan fondo, no se concibe que puedan morir de ser árboles que saben llevar sus raíces en busca de jugos á muchas varas de profundidad y á distancias prodigiosas.

¿Ochenta años de renta en las tales tierras representan por término medio 320 rs., que aún bien el primer año del avaro más miope para la suya y más presbita para el ajeno, es una cantidad insignificante y despreciable repartida en tanto número de años. Pero esos 320 rs., los vale una fanega de tierra de esa clase al día siguiente de estar cubierta de bellotas ó de piñones, y gana más de otros 320 en venta á la año que pasa, sin que en esto haya nada de exageración. Agréguese á esto que por la sola existencia del arbolado, al cabo de 15 ó 20 años, esos yerros incultivos se hacen medianos pastizales que valen de 15 á 20 rs. por fanega, y que entre tanto han podido dar con regularidad cosechas de centeno, muy medianas sin duda, pero no más miserables que las que sin el arbolado rinden. ¿Por qué no se hace? ¿Es tan dudoso el porvenir de las maderas que no se quiera confiarle ni siquiera una esperanza, el valor de dos ó tres fanegas de bellotas ó de piñones?

No se hace en primer lugar porque no se reflexiona acerca de los resultados probables, casi seguros, de una plantación cualquiera de árboles, y en segundo lugar por la falta de seguridad, por la creencia de que no ha de llegar á luz, sea tanto por las dificultades del cultivo y las inclemencias de los temporales, como por el diente de los ganados y el poco respeto á esta clase de propiedades, en que chicos y grandes se creen con derecho á merodear, unos cortando para varas, otros para leña, muchos por el increíble placer de destruir, lo cual obliga á mantener un guarda que lo defiende, lo cual ya es muy caro, y á perseguir ante la ley á los dañadores, lo cual es muy odioso, y sobre todo, dado á peligros más formales por efecto de la venganza de los que se suponen agraviados.

Aquí está la ley, y aquí tiene que intervenir el Estado á quien de derecho corresponde la obligación de defender á las personas y las cosas, de asegurar á todos el disfrute de su trabajo; y para ello no se ve otro arbitrio que la creación de una guardia rural celosa y vigilante y la acción de una ley que imponga al mal intencionado por la severidad y la irremisibilidad del castigo.

tribuir á su realización. Nos explicaremos, porque la cosa lo merece en primer lugar, y luego porque, como dice el refrán, ciento al saco y el saco en tierra, y unos por otros la casa sin barrer, y la cosa es preciso que se haga. El hombre de ciencia, todo el que comprenda el alcance del beneficio que se trata de realizar, se debe esforzar por todos los medios que estén á su alcance en hacer participar á los demás de su creencia hasta que se persuadan á los agricultores que no hay para ellos seguridad, ni arriero vendadero, ni bien hacer posible fuera de un cultivo esmerado, intenso, variado é inteligente, del cual forman parte las labores profundas y los abonos abundantes, para lo que se necesitan útiles y aparatos perfeccionados y fuerzas adecuadas para ponerlos en movimiento, pues de otro modo tales labores no pueden hacerse con expedición, con economía y con verdadero resultado.

Esto debe comprender el agricultor á quien corresponde la parte principal de la tarea, que es la de aumentar el cubo de tierra vegetal en todos los terrenos de más que mediana cohesión y plasticidad. En cambio encontrarán el resultado de una abundante cosecha por fruto de sus esfuerzos, que no esterilizarán en el invierno las aguas superabundantes estancadas al pié de sus siembras, ni las largas sequías del fin de la primavera, porque la tierra así dispuesta provee por la capilaridad á las necesidades de las plantas aseguradas por sus raíces profundas contra este revés del temporal. Lo que sobre esto se encuentran, sería en su abono.

El hombre de ciencia debe hacer entender al propietario que las mejoras de carácter permanente que redundan en beneficio del suelo y tienden á aumentar su fecundidad ó facultades productivas son de su cuenta por la naturaleza misma de las cosas, y porque después de todo, el aumento de valor que reciben se traduce en pingües rentas, tanto, que no se puede dudar un empleo más útil para su capital. ¿Cuántas tierras por el solo hecho del drenaje, del saneamiento y de la explotación no pasarán desde la infame categoría á la de la primera, desde no valer en realidad nada fanega de renta, á valer cuatro y cinco, lo cual es decuplicar su valor? No es subida de renta lo que el colono espera, sino la imposibilidad de poder cubrir sus gastos de cultivo. Efectivamente, no hay labrador que no esté dispuesto á pagar el diezmo, por ejemplo, del producto total, cuando con tal producto cubre bien sus gastos generales y reproductivos; pero no habrá uno que quiera pagar ni la vigésima ni la quincuagésima del producto si de cualquier modo que se componga ha de salir con pérdida las cuentas de su explotación. Al contrario, hay muchos que pagan el quinto y hasta el tercio de ese producto cuando con el residuo cubren bien sus gastos y queda un remanente que traducir por ganancia de sus capitales; y en verdad que no son los colonos menos ricos, ni menos inteligentes los que se encuentran en ese caso, porque sucede con las buenas tierras lo que con las heredadas ricas, que todos las quieren para sí, á veces aún á costa de sacrificios que por sí solas no merecen, pues entra aquello de redondear una pieza, y de no ser meros que el vecino, y de que no se diga que hay en la comarca quien á Juan Paya le echó la patá.

Y cuando es por otra parte el costo del drenaje por fanega, el de una explotación y sostenimiento de 300 ó 400 varas? No equivale la mayor parte de las veces el aumento de los productos de un quinientos, con la particularidad de que tierras que han recibido esta clase de beneficios ganan de año en año, al paso que las otras pierden.

Respecto á los terrenos movedizos, á las llamadas tierras centeneras, cuyo producto siempre es eventual y escaso, cuyo precio en muchas partes no llega á 100 rs. en venta, ni hay apenas quien se atreva á tomarlas en renta, á pesar de lo insignificante de los gastos de su cultivo, solo la ignorancia, ó al menos la inseguridad, es la que puede retraer de darles el destino que son de primera calidad, á saber, el arbolado de monte, la encina y sus congéneres en algunos casos, los árboles de ribera en otros, el alerce ó meleo y todos los demás de la familia de las coníferas en casi todas partes. Porque en verdad, á condición de que tengan fondo, no se concibe que puedan morir de ser árboles que saben llevar sus raíces en busca de jugos á muchas varas de profundidad y á distancias prodigiosas.

¿Ochenta años de renta en las tales tierras representan por término medio 320 rs., que aún bien el primer año del avaro más miope para la suya y más presbita para el ajeno, es una cantidad insignificante y despreciable repartida en tanto número de años. Pero esos 320 rs., los vale una fanega de tierra de esa clase al día siguiente de estar cubierta de bellotas ó de piñones, y gana más de otros 320 en venta á la año que pasa, sin que en esto haya nada de exageración. Agréguese á esto que por la sola existencia del arbolado, al cabo de 15 ó 20 años, esos yerros incultivos se hacen medianos pastizales que valen de 15 á 20 rs. por fanega, y que entre tanto han podido dar con regularidad cosechas de centeno, muy medianas sin duda, pero no más miserables que las que sin el arbolado rinden. ¿Por qué no se hace? ¿Es tan dudoso el porvenir de las maderas que no se quiera confiarle ni siquiera una esperanza, el valor de dos ó tres fanegas de bellotas ó de piñones?

No se hace en primer lugar porque no se reflexiona acerca de los resultados probables, casi seguros, de una plantación cualquiera de árboles, y en segundo lugar por la falta de seguridad, por la creencia de que no ha de llegar á luz, sea tanto por las dificultades del cultivo y las inclemencias de los temporales, como por el diente de los ganados y el poco respeto á esta clase de propiedades, en que chicos y grandes se creen con derecho á merodear, unos cortando para varas, otros para leña, muchos por el increíble placer de destruir, lo cual obliga á mantener un guarda que lo defiende, lo cual ya es muy caro, y á perseguir ante la ley á los dañadores, lo cual es muy odioso, y sobre todo, dado á peligros más formales por efecto de la venganza de los que se suponen agraviados.

Aquí está la ley, y aquí tiene que intervenir el Estado á quien de derecho corresponde la obligación de defender á las personas y las cosas, de asegurar á todos el disfrute de su trabajo; y para ello no se ve otro arbitrio que la creación de una guardia rural celosa y vigilante y la acción de una ley que imponga al mal intencionado por la severidad y la irremisibilidad del castigo.

Esto bastaría en rigor, pero quizás no fuera estímulo bastante por de pronto y tan eficaz como se necesita. Se nos figura, por tanto, que debetamos añadir también toda clase de impuestos por un número de años determinado toda propiedad rural que fuese plantada ó sembrada de árboles primero, y segundo todas las que fuesen sanea-

das por el drenaje, explanadas y sostenidas convenientemente, si estuviesen en declive, y además toda obra de aprovechamiento de aguas, cualquiera que fuese su clase.

Algo de esto hay en la ley de 1845 que rige en materia de impuestos respecto á las nuevas plantaciones y en cuanto á las roturaciones, pero no se ve que haya tenido efecto, porque ha faltado la parte principal, que es la protección contra los dañadores por medio de la guardia rural, y porque más bien se ha restringido que ampliado su interpretación, y se ha obligado á la formación de un expediente embarazoso para acreditarlo. Los grandes pensamientos fracasan la mayor parte de las veces por lo incompleto de su desarrollo y por ciertas consideraciones secundarias de que no se sabe prescindir con ánimo resuelto.

Por lo demás, nosotros estamos seguros, es de toda evidencia para nosotros, que procediendo en esto con liberalidad respecto á los propietarios que hicieran esta clase de mejoras, extinguiendo absolutamente de la contribución territorial por 10 años al menos los terrenos mejorados, se llegaría á ver todo el que de ello es susceptible beneficiado, sin que en tanto el Erario tuviera que perder un óbolo, porque el aumento inmediato de producción compensaría ampliamente aquel déficit, que cubrirían las del cultivo y ganadería.

Incumben además al Estado las obras de las grandes presas que hacen en los álveos de los ríos y en las entresías, rescatando ó adquiriendo á título de utilidad pública los terrenos que las aguas en su rebalsamiento cubren de ocupar, cuyas tierras y aprovechamientos deberían ser objeto de concesiones á favor de empresas ó compañías que dieran seguridades de pronta y feliz ejecución, de una manera análoga á lo que se hace con los ferro-carriles, y con reversion al Estado, ó de la manera que se acordase.

El Estado tiene siempre fuerzas considerables disponibles para esta clase de obras, que en su máxima parte se reducen á grandes presas y movimientos de tierras que pueden hacerse bajo la dirección del cuerpo de ingenieros y la inspección de los visitadores de obras públicas por los tenidos de casi consideración. En nada se diferenciaría de las obras de las grandes presas, sino en que se invertiría mejor las fuerzas de los que atañeron contra la sociedad que en mirarla de otros males igualmente graves que no reconocen su origen en la acción humana, pero de que la fuerza del hombre triunfa á fuerza de trabajo y de inteligencia.

De este modo concurriríamos todos en la medida de nuestras facultades é intereses á la restauración de nuestro suelo, al mejoramiento de nuestro clima, á la salud pública, á la abundancia y á la riqueza del país, que podrían lograrse rápida é insensiblemente á una cifra fabulosa.

Nosotros no podemos detenernos más tiempo en la explotación de estas ideas que ofrecemos al examen de los que se interesan por el bienestar y la gloria de nuestro país; y pasamos á tratar de otro asunto íntimamente relacionado con este, de que ya hemos hecho alguna indicación.

APROVECHAMIENTO Y ENCAUZAMIENTO DE LOS RÍOS Y CORRIENTES PERENNALES.

Pocas cosas pueden ofrecerse de más utilidad bajo el punto de vista de la agricultura y del bien general que una buena policía de las aguas, y principalmente las que tienen el carácter de públicas, cuales son las de los ríos y corrientes perennes.

No solo se trata en este punto de producción y de aprovechamientos mediatos é inmediatos de las aguas, que son muchos y muy importantes, sino que también de seguridad, de salud pública, de conservación de costosas obras de comunicación y de uno de los elementos indispensables de la vida.

los que ahora con tanta frecuencia se deploran, á saber, las inundaciones.

Aun más: distribuidas con cierta economía las aguas, repartidos en el tiempo y en el espacio los desagües, disminuidos ó anulados los arrastres, perdida en su máxima parte la fuerza erosiva de las aguas, y protegidas por plantaciones continuas, de la acción de los vientos y de las causas más activas de evaporación, se obtendrá el doble resultado de prevenir las inundaciones y las pérdidas naturales que dejan en seco los ríos principales de las cuencas de los álveos, y en declive de los más importantes servicios de las aguas, incluso el de la agricultura, y eso por lo que se puede agregar á esos beneficios el de aumentar su fecundidad de una manera tan prodigiosa que bastaría el producto de un hectar de río para el sustento de una familia con la pesca y con el aprovechamiento de las plantas acuáticas que produce. Si todavía se quiere más, piénsese en el valor del arbolado que debe llenar las riberas como medio de defensa, en el de las aves y animales que se abrigaran en ellos, y en los abonos que á la agricultura podrían proporcionar sus desechos anuales bien aprovechados. No necesitaríamos de enumerar los beneficios que resullarían al país de un sistema racional de aprovechamiento de los álveos y encauzamiento de los ríos y corrientes perennes. Pero se hace preciso pasar á su ejecución, cuya magnitud podría asombrar á muchos que creen irrealizables todos los grandes pensamientos.

Reconocidos los álveos, se trata de buscar el origen de las arenas y principales detritus que suelen obstruir los sitios de embalses por medio de estacadas y empalizadas que volverían el eje de la corriente á su dirección natural, y sobre ellas y sobre terraplenes de 10 á 15 varas de anchura, donde el terreno no diera más de sí, se deberían establecer plantaciones de árboles de ribera y arbustos que las afirmarían con sus raíces y les dieran la estabilidad y cohesión necesarias para resistir el embate de las aguas.

El beneficio es común, y por consecuencia á las comunidades en todo lo que sus términos alcanzan correspondiera la ejecución. Su aprovechamiento, dicho se está que es común también; pero como esta comunidad es el origen de mil abusos y desórdenes, y es además el modo más á propósito para que á nadie aprovechara y nadie lo protegiera, aconseja el más simple buen sentido que el uso fuera de la comunidad y del público, y el disfrute ó usufructo de la municipalidad por medio de arrendamientos con las garantías establecidas ó que deberían establecerse. Estos aprovechamientos se reducen á la pesca, á la caza, y á la poda y desechos anuales del arbolado y plantaciones establecidas.

El tiempo iría cubriendo el sobrante de los álveos, reduciéndolos y profundizándolos hasta dejarlos convertidos en canales más ó menos profundos y anchuros, que para hacerse navegables en mucha parte del año, no necesitarían más que algunas esclusas ó derivaciones laterales; todos los ríos correrían entre espesas sombras, serían verdaderos vehículos de vida y de bienestar, y no como ahora, agentes de desgracias y focos de emanaciones insalubres en las épocas del año más dadas á enfermedades.

AGRICULTURA. FOSFATO DE CAL MINERAL.

Al tratar de la aplicación del fosfato de cal mineral para abono de los campos, tropezaremos con una innovación y una utilidad iniciadas por la agricultura inglesa, controvertidas y negadas en los demás países, y al fin acogidas y adoptadas por todos.

No se crea que los ingleses hayan sido inventores de descubridores en esta vía, como tampoco lo fueron en otras cosas que están dando la vuelta al mundo. Mientras que en Francia y Alemania se discute y teoriza acerca de los abonos puramente minerales, la Inglaterra de los ensayabos todos, y al propio tiempo que importaba en grandes cantidades el guano, los nitratos de sosa y de potasa del Perú, los huesos de Buenos-Aires y otra infinidad de abonos, sometía á la prueba las diversas rocas y tierras que contiene su propia isla. El fosfato de cal mineral ó fosfórico, que se encuentra en algunos condados en forma de módulos interpuestos en la roca llamada *crag calcáreo*, y también en la capa superior de la arena verde (*upper green sand*) que precede inmediatamente á la creta inferior. Hése dado el nombre de *fosforita* á esa sustancia, que es la misma que existe en grandes bancos en la provincia de Extremadura, en España, y en otras partes, aunque tal vez en menores proporciones.

Empléase la fosforita para abono, reduciéndola mecánicamente á polvo, como se hace con los huesos destinados al propio objeto. Al estar de superfosfato de cal en que se convierte en todas partes en el ácido sulfúrico. Sus buenos efectos como abono están ya reconocidos, y existen en Inglaterra establecimientos numerosos y considerables donde se prepara el superfosfato de cal, que se vende puro ó mezclado con otras sustancias fertilizantes. Su consumo pasa hoy en esta isla de muchos centenares de mil toneladas.

Los franceses, después de haber negado la eficacia del fosfato fósil, fundándose en teorías ó en ensayos mal establecidos, han reconocido al fin su valor, y hoy por hoy se ha dado á buscarlo en todas partes en el territorio y á montar fábricas para su preparación y venta á los labradores. La misma cuestión se agita en los demás países del continente, y no es extraño que la España, que acaso posee en la Extremadura los criaderos más considerables de ese mineral, se conmoviese al anuncio de estas importantes aplicaciones, y que hasta se llevase la cuestión por incidencia al seno de las Cámaras por el señor Moyano, si mal no recuerdo, con grandes promesas para el presupuesto nacional.

Poco diré de la teoría bien sabida de la acción del fosfato de cal en la vegetación. Hoy está demostrado que todas las semillas sin excepción contienen fósforo, y algunas en cantidad notable, como los cereales. Luego es preciso que las tierras en que se crían contengan, na-

tural ó artificialmente, materias susceptibles de proveerles de ese elemento indispensable. Los abonos tienen por objeto suplir los principios que faltan en la tierra ó que han sido consumidos por cosechas anteriores. El ácido y el fósforo asimilables son los más escasos de que dispone el labrador. De ahí la explicación del gran valor y energía del guano empleado como abono, que es fósforo y ázoe condensado.

Los huesos empleados al natural, ó el carbon animal, después que han servido en las fábricas de azúcar y en las refineras, han sido hasta ahora las únicas sustancias, además del guano, que han provisto á la agricultura de fosfato de cal, ó alguna abundancia. Pero este recurso es limitado, y por ahí se comprenderá de cuánta importancia no será la aplicación con este fin de las grandes cantidades de fosfato natural que se encuentran en el seno de la tierra, ya sean en grandes masas como en la Extremadura, ó sueltas como en la arena verde y otras formaciones cretáceas del mismo país y de otras partes. Diariamente se están señalando nuevos criaderos de tan utilísimo mineral.

Si fallaron hasta ahora algunos ensayos hechos con el fosfato fósil, fué, porque siendo insoluble, necesita pulverizarse á un grado extremo de tenuidad para que puedan atacarlo los ácidos flojos, que son los que se desarrollan en la tierra arable, transformándolo en bifosfato soluble, única forma en que puede ser absorbido por las raíces de las plantas. Los ingleses, que comprendieron esta necesidad, han montado grandes fábricas, en que, por medio del ácido sulfúrico, convierten el fosfato en superfosfato, como ellos lo llaman impropriadamente, ó sea fosfato ácido ó bifosfato soluble, en cuyo nuevo estado puede ser asimilado directamente por la vegetación. (Eco de la Ganadería.)

BOLETIN DE TEATROS.

La primera producción nueva que se pondrá en escena después del *B. Iltan* en el teatro del Príncipe será una comedia en tres actos, original de D. José María de Larrea, titulada *La reina del mundo*, de la cual tenemos las mejores noticias.

En el teatro del Circo parece que se va á poner en escena una zarzuela nueva, titulada *La tapada*, cuya música es debida al joven D. José Estéban, premiado en el Conservatorio de París con la medalla de oro de primera clase.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arriendan en pública y doble subasta por tiempo de cuatro años los ocho partidos de caza y renta que pagan los colonos que siembran las manchas del Real Coto del Llano de Grullo, propio de S. M. La Reina nuestra Señora, administrado por la Tenencia-Alcaldía de los Reales alcázares de Sevilla.

Los dolores remales tendrán efecto simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la Tenencia-Alcaldía de los Reales alcázares de Sevilla el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación. 5789-1

El día 4 del próximo mes de Noviembre se celebrará á las dos de la tarde en esta Administración general y en la del Real Sitio de San Ildefonso doble subasta por pujas á la llana del arrendamiento de pastos de la dehesa de Navalcarinon.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Administración general y en la del Real Sitio. Madrid 25 de Octubre de 1862. —2

Se arrienda en pública y doble subasta la fabricación de 80,000 arrobas de carbon de leña de encina en los montes de Real Valle de Alceda denominados Cotoña, Sandamala, Pozo de Moya, Tresvías y Bolegon. El remate tendrá efecto simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la Casa de la Veredilla, sita en el Real Valle de Alceda, el día 7 de Noviembre venidero, á la una de la tarde, por pujas á la llana.

En las respectivas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que gusten interesarse en la licitación. Madrid 27 de Octubre de 1862. 5870-3

LA FORTUNA. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—NO habiendo tenido efecto la junta general é convocada por el 26 del corriente, por falta de asistencia de los Sres. socios, se cita por segunda vez á nueva reunión en la calle de la Flor baja, núm. 3, cuarto bajo, á las diez de su mañana, el día 2 de Noviembre próximo, entendiéndose que, según previene el art. 38 del reglamento, serán valederos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de socios que comparezcan.

Madrid 28 de Octubre de 1862.—P. A. de la J. D., el Secretario interino, V. J. P. 5868

LEÑAS Y CARBON.—SE SACAN Á PUBLICA SUBASTA los aprovechamientos de leña y carbon del monte de la dehesa del Rincon, sita en término de la aldea del Fresno, partido de Navalcarnero, en esta provincia.

La subasta tendrá efecto el día 4 de Noviembre próximo, á las doce en punto de la mañana, en esta corte, calle de Alcalá, núm. 42, principal, derecha, y en la casa, sita en la misma dehesa, donde se hallarán los pliegos de condiciones para el remate. 5761-5

TRATADO DE RETORICA Y POETICA, POR DON Pedro Felipe Monlau.—Obra de texto aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública.—Cuarta edición, revista, corregida y aumentada con las *Fábulas literarias de Iriarte*, y un programa de las lecciones en que puede dividirse el curso de la asignatura.

Un volumen de 440 páginas en 8.ª marquilla, que se vende á 20 rs. vn. á la rústica en Madrid, librería clásica y central de D. Justo Serrano, llamada *La Publicidad*, pasaje de Matheu. 5856-2

SANTO DEL DIA. San Narciso, Obispo, y Santa Eusebia, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705.65	5.8	7.2	N. N. E.	Despejado.
9 m.	706.34	8.8	11.0	N. N. E.	Idem.
12 m.	704.45	11.0	13.0	S. E.	Idem.
3 t.	702.90	15.5	19.4	S. E.	Idem.
6 t.	702.16	11.8	14.7	S. E.	Idem.
9 t.	701.93	9.8	12.2	O.	Idem.

Temperatura máxima del día... 17.0 21.2
Temperatura máxima al sol... 25.4 31.8
Temperatura mínima del día... 5.1 6.4
Evaporación en las 24 horas... 2.5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... ..

DESPECHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	763.2	11.0	Norte.	Despejado.	»
Barcelona...	762.0	16.5	N. N. E.	Cubierto.	Tranquila.
Pal. ayer...	765.2	20.2	N. N. E.	Idem.	Gruesa.
Alicante...	760.2	15.4	N. N. E.	C. l. lluvia.	Tranquila.
S. Fernan. á las 8...	760.0	16.1	Este.	Algs. nubes.	Idem.
Lisboa...	761.4	16.1	N. N. O.	Despejado.	Bella.
Oporto...	762.2	15.0	Este.	Idem.	Agitada.
Bilbao...	761.4	9.0	Sur.	Idem.	Peg. oteaje.
Santiago...	761.5	10.4	N. N. O.	Casi desp.	»
Granada...	761.5	14.2	N. E.	Casi cub.	»
Salam...	761.9	12.0	Norte.	Niebla.	»
Oviedo...	761.5	10.3	Este.	Despejado.	»
Burgos...	764.7	6.7	N. N. E.	Niebla.	»
Albacete...	763.8	10.8	N. O.	Lluvia.	»
Soria...	770.3	7.3	N. N. E.	Despejado.	»

A las ocho de la mañana. Marsella... 763.2 14.2 N. O. Despejado. Bella. Bayona... 763.2 10.2 Este. Niebla. Gruesa. Bremen... 759.4 12.4 S. S. O. Cub. l. lluvia. Deleva.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS